

MARCO JURÍDICO FORESTAL DE HONDURAS

PROGRAMA DE COOPERACIÓN FAO-PAÍSES BAJOS
FNPP - HONDURAS
ENERO 2005 - DICIEMBRE 2007

PROYECTO "APOYO A LA OPERACIONALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO FORESTAL
Y DEL PROGRAMA NACIONAL FORESTAL"

Preparado por **Francesca Felicani Robles**
Consultora Legal de FAO
FNPP, Honduras

Las denominaciones empleadas en esta publicación electrónica y la presentación del material que contiene, no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La FAO declina cualquier responsabilidad por errores u otros defectos del programa o por cualquier daño derivado de ellos, así como por el mantenimiento y el mejoramiento de los programas. Se pide no obstante a los usuarios que señalen eventuales errores o defectos de este producto a la FAO.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente.

Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para venta u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

© FAO 2006

FAO en Honduras <http://www.fao.org>

Agenda Forestal Hondureña <http://www.agendaforestalhn.org>

Edición: marzo 2006

Diseño gráfico: Comunica

Impresión: Litografía López

Tiraje: 300 ejemplares

Impreso y hecho en Honduras

Contenido

Introducción	5
I. Honduras y el derecho internacional	7
II. Instrumentos legales internacionales	8
III. Legislación forestal nacional vigente	29
IV. Programas y estrategias sobre la gestión forestal	50
V. Alguna problemática y conflictos forestales en los municipios de las tres áreas piloto	63
VI. Conclusión	65



Introducción

El objetivo del proyecto FNPP-Honduras consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y aliviar la pobreza de ese sector, mediante su participación en los beneficios y responsabilidades del manejo forestal y de la conservación de las áreas protegidas y la vida silvestre.

El proyecto brinda la oportunidad de que diversos actores, especialmente a nivel local, participen en la revisión y validación del marco jurídico forestal y del PRONAFOR, mediante procesos locales de carácter piloto de los cuales surjan propuestas para su mejoramiento y dinámicas participativas para su implementación.

Uno de los principales resultados esperados por el proyecto es “identificar de manera participativa cuáles elementos contenidos en el marco jurídico forestal y en el PRONAFOR impiden o promueven el manejo y demás actividades forestales, para luego elaborar y presentar propuestas específicas ante las instancias de decisión, que favorezcan el ordenamiento, uso y comercio de los recursos forestales”. Otro resultado apunta “al fortalecimiento de la capacidad de diálogo y concertación de las instancias multisectoriales, para lograr una mejor aplicación del marco jurídico forestal y su participación efectiva en la formulación de una normativa del sector”.

Para contribuir a alcanzar los resultados esperados, este documento, en sus primeras tres secciones, busca brindar la oportunidad, a los diferentes participantes en el proyecto, de consultar la legislación forestal vigente en el país. Como el manejo de los bosques ha tomado cada vez más importancia en el debate político internacional, ante la necesidad de preservar la base de recursos naturales y contribuir a un desarrollo sostenible, la compatibilidad entre el marco legislativo nacional y los convenios internacionales en materia ambiental y forestal se ha vuelto un elemento imprescindible para su correcta aplicación en el país, lo que brinda una gran oportunidad de incorporar los criterios de los participantes del proyecto.

Además, en el contexto del resultado 4 esperado por el proyecto, que aspira a la “formulación de propuestas para la financiación alternativa del ordenamiento forestal, tomando en cuenta la oportunidades que ofrecen los pagos por servicios ambientales, como los proyectos MDL (Mecanismo de Desarrollo Limpio)”, hay que considerar que el programa MDL de Honduras se enmarca bajo el esquema de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto.



I

Honduras y el derecho internacional

En la década de 1990, siguiendo la línea de mejorar la gestión y el manejo forestal para el desarrollo de las comunidades rurales, Honduras inició un proceso de descentralización que se plasmó en diversas leyes y políticas, generales y específicas, dirigidas a fortalecer los gobiernos locales. En la cuarta sección de este documento se mencionan los principales programas y estrategias que persiguen esos objetivos. Una de las principales herramientas de estas políticas son los planes de manejo. En esta sección se consideran las normas técnicas y reglamentarias para la elaboración de planes de manejo en bosque de coníferas y latifoliados. Se subraya, una vez más, la importancia de la correcta aplicación de la legislación vigente y su directa implicación en la gestión forestal.

En la sección quinta se trata de identificar -en una primera aproximación- cuáles problemáticas relacionadas a la legislación forestal han surgido en las áreas piloto.

El logro del proyecto dependerá, en gran parte, de la capacidad de comunicación e interacción entre los diferentes actores en cada una de las áreas piloto. Por lo tanto será importante desempeñar las acciones programadas, tomando en cuenta las estructuras existentes, tanto a nivel nacional como local, y actuar de manera participativa con los actores locales y los grupos agroforestales.

El carácter del derecho internacional en el país está definido en el Capítulo III de la Constitución de la República, Decreto 131 del 11 de enero de 1982. En este capítulo, denominado De los Tratados, se debe prestar particular atención a los siguientes artículos:

Artículo 15. Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales (...).

Artículo 16. Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

Artículo 17. Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18. En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero.

Artículo 19. Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República. Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible.

Artículo 20. Cualquier tratado o convención que celebre el Poder Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá la aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.

Instrumentos legales internacionales

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional

Esta Convención se adoptó el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor el 21 de diciembre de 1975 (Honduras: Estado parte de la Convención).

Tema de interés

La misión global de la Convención es el uso racional de los humedales, a través de la acción a nivel nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 1.

1. En el sentido de la presente Convención, los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancado o corriente, dulce, salobre o salado, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
2. A los efectos de la presente Convención, las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

Artículo 4.

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.
4. Las partes contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Esta Convención se adoptó el 16 de noviembre 1972 y entró en vigor el 17 de diciembre de 1975. Honduras depositó el instrumento de ratificación el 8 de junio de 1979.

Tema de interés

La UNESCO promueve la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo, por mandato de un tratado internacional firmado en 1972 y ratificado hasta la fecha por 164 países.

Disposiciones y artículos de interés

El Artículo 1 define el término “patrimonio cultural” y, según el Artículo 2, a los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 4. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural, situado en su territorio, le incumbe primordialmente.

Artículo 7. (...) Se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial, cultural y natural, el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

Artículo 19. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional a favor de los bienes del patrimonio cultural o natural, de valor universal excepcional, situados en su territorio.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)

Esta Convención se firmó el 3 de marzo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1973. Es uno de los acuerdos ambientales que cuenta con el mayor número de miembros, que se eleva a 168 Estados parte. Honduras se adhirió el 15 de marzo de 1985 y es ley vigente en el país desde el 13 de junio de 1985.

Tema de interés

La CITES tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Este comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos. Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas.

La CITES ofrece diversos grados de protección a más de 30,000 especies de animales y plantas, y un marco para que cada una de las partes promulgue su propia legislación nacional para garantizar que la Convención se aplica a escala nacional.

Disposiciones y artículos de interés

Principios y directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica (Addis Abeba):

- Se dispone de políticas de apoyo, leyes e instituciones a todos los niveles de gobierno y hay vínculos eficaces entre estos niveles.
- Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.
- Las políticas, leyes y reglamentaciones internacionales y nacionales, que perturban los mercados, que contribuyen a la degradación del hábitat o que generan incentivos perjudiciales que socavan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica deben identificarse y eliminarse o mitigarse.
- Las metas y prácticas de gestión de la utilización sostenible deben evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los servicios, la estructura y las funciones de los ecosistemas, así como en otros de sus componentes.

- Las políticas internacionales y nacionales deben tomar en cuenta:
 - a) Los valores presentes y futuros que se derivan del uso de la diversidad biológica,
 - b) Los valores intrínsecos y otros valores no económicos de la diversidad biológica, y
 - c) Las fuerzas del mercado que repercuten en los valores y el uso.
- Los usuarios de los componentes de la diversidad biológica deben buscar reducir al mínimo los desechos y los impactos ambientales adversos y optimizar los beneficios de los usos.
- Las necesidades de las comunidades indígenas y locales que viven de la utilización y la conservación de la diversidad biológica, y que se ven afectadas por éstas, deben reflejarse, junto con sus contribuciones a esta conservación y utilización sostenible, en la participación equitativa en los beneficios que se derivan del uso de esos recursos.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT)

Este Convenio se adoptó el 27 de junio de 1989 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991. En 2004 había sido ratificado por 17 Estados. En Honduras se aprobó según Decreto 26/94, el 10 de mayo de 1994, y fue publicado el 30 de julio de 1994.

Tema de interés

El Convenio es, hasta el momento, el único instrumento regulador internacional que otorga a los pueblos indígenas el derecho a un territorio propio, a su cultura e idioma, y que compromete a los gobiernos firmantes a respetar estándares mínimos en la ejecución de estos derechos. El Convenio establece también un marco internacional obligatorio para la cooperación al desarrollo. El Convenio es importante porque es el marco referencial en que se amparan las etnias hondureñas para legalizar sus tierras históricas que, en muchos casos, están cubiertas de bosque y coinciden con áreas protegidas.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 13. Los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales de sus países deben ser protegidos, especialmente cuando el Estado es el propietario de las riquezas del subsuelo. En este caso debe ser obligatorio realizar consultas con los pueblos indígenas afectados.

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos e iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de esos derechos.

Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Artículo 15.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

► Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD)

La CNUMAD, también conocida como la “Cumbre para la Tierra”, se celebró en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992.

Tema de interés

Definió el concepto de desarrollo sostenible como un objetivo factible en todo el mundo, ya fuese a escala local, nacional, regional o internacional. Se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socio-económicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término “desarrollo sostenible” hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (Comisión Brundtland 1987), como: “El desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico, así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación ambiental.

Disposiciones y artículos de interés

Principales resultados de CNUMAD

- La Agenda 21
- La Declaración de Río: Conjunto de 27 principios universalmente aplicables para ayudar a guiar la acción internacional basándose en la responsabilidad medio ambiental y económica.
- La Convención Marco sobre el Cambio Climático.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)
- La Declaración de Principios Forestales: Conjunto de 15 principios no vinculantes que rigen la política nacional e internacional para la protección, la administración y el uso más sostenible de los recursos forestales mundiales. Estos principios son muy importantes, ya que representan el primer y principal consenso internacional sobre un mejor uso y conservación de todo tipo de bosques.

Agenda 21

Tema de interés

Programa de acciones minucioso y amplio que exigía nuevas formas de invertir en el futuro para alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI.

Disposiciones y artículos de interés

Capítulo 2 de la Sección I. El desarrollo sostenible exige que se aumenten las inversiones en los países en desarrollo y que se dé un empleo eficaz a los recursos financieros.

Capítulo 3 de la Sección I. Se debería promover la seguridad alimentaria como parte de la agricultura sostenible. Se debería dar crédito a los pobres de las zonas urbanas; así como acceso a tierras, recursos naturales y a los medios de producción a los pobres que no tienen tierras. Asimismo, se debería dar acceso a los pobres al agua pura y a los servicios de saneamiento.

Capítulo 4. Existe una relación muy estrecha entre la pobreza y la degradación ambiental. Todos los países, encabezados por los países desarrollados, deberían empeñarse en promover modalidades de consumo sostenibles. Si los países en desarrollo

quieren evitar que se llegue a niveles de consumo peligrosos desde el punto de vista ambiental, necesitarán dar acceso a la tecnología mejorada y a otro tipo de asistencia de los países industrializados.

Capítulo 7. Este capítulo considera la promoción de la planificación y gestión del uso de tierras sostenible. Se establece que los países deberían levantar un inventario de sus recursos de tierras y clasificarlas según los usos más adecuados. Deberían también crear una “cultura de seguridad”.

Capítulo 8. Las leyes y las reglamentaciones específicas para los distintos países se cuentan entre los instrumentos más importantes para transformar las políticas ambientales y de desarrollo en medidas prácticas, no solamente por conducto de métodos “de orden y control”, sino también como marco de la planificación económica y de los instrumentos mercantiles. No obstante, muchas leyes se elaboran con carácter especial y son fragmentarias o carecen de los mecanismos institucionales necesarios o de la autoridad para hacerlas cumplir. Es preciso ayudar a los países en desarrollo a que preparen una legislación efectiva, leyes de cumplimiento forzoso, que desarrollen procedimientos judiciales, cumplan los acuerdos internacionales y capaciten a sus propios expertos en derecho ambiental.

► Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMCC)

Esta Convención fue adoptada el 9 de mayo de 1992, y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Acuerdo legalmente vinculante, firmado por 155 países en la Cumbre en Río. En Honduras se aprobó mediante decreto 26/95, emitido el 14 de febrero de 1995 y publicado el 29 de julio de 1995.

Tema de interés:

El objetivo principal de la CMCC es la “estabilización de las concentraciones de gas invernadero en la atmósfera a un nivel que prevendría la peligrosa interferencia antropogénica (causada por el hombre) con el sistema climático”. Sus principios básicos son: El principio precautorio, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la contribución al desarrollo sostenible.

Disposiciones y artículos de interés

Un norma importante es el **Decreto Ejecutivo 007-97**, que crea y regula la oficina nacional que habrá de ocuparse de lo que en el Convenio marco se denominó “Implementación conjunta” (OICH). Al interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Serna), se creó la Oficina de Cambio Climático de Honduras. Una de las

últimas acciones fue la creación de la Fundación Iniciativas de Cambio Climático, en abril de 2002. En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto, aprobado y en vigor desde 1995, en la Conferencia de las Partes (CP3). Este Protocolo cuenta con medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). Reconoce las actividades de secuestro o reducción de emisiones de carbono asociados con el uso del suelo, cambios del uso del suelo y las actividades forestales (LULUCF), como una de las opciones existentes para regular la emisión de gases con efecto invernadero. El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de Febrero 2005.

El **Artículo 4.1 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático** establece los compromisos generales aplicados tanto a países desarrollados como en desarrollo. Entre ellos se destaca el elaborar, actualizar y publicar periódicamente tanto un inventario nacional de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero, como programas nacionales o regionales de mitigación y adaptación a los impactos derivados del cambio climático.

El **Artículo 12 del Protocolo de Kyoto** introduce el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) bajo la dirección de la Conferencia de las Partes (CP) y la supervisión de un Comité Ejecutivo, para promover proyectos entre los países del Anexo I y los que están en vías de desarrollo. Se han creado varios fondos financieros para apoyar los proyectos del MDL: iniciativas de instituciones bilaterales y multilaterales de los países en desarrollo que deben reducir sus emisiones; para el caso de mitigación de gases de efecto invernadero existen por lo menos seis fondos para financiar proyectos MDL en el marco del Protocolo de Kyoto.

Los **Artículos 3.3 y 3.4 del Protocolo de Kyoto** mencionan que los países del Anexo deberán tener en cuenta la forestación, reforestación y deforestación así como otras actividades Lulucf dentro de la contabilización de sus emisiones y reducciones de emisiones. El programa de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de Honduras se enmarca en el esquema de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, la Ley General del Ambiente (**Decreto 104/93**) y el **Decreto 007/97 de la creación de la OICH**. La Oficina del Mecanismo del Desarrollo Limpio de Honduras (OICH) es la entidad responsable de impulsar y desarrollar en el país los mercados de carbono, en asociación con el gobierno y el sector privado nacional en un marco de economía mixta.

► Convenio sobre la Diversidad Biológica

Este Convenio fue adoptado el 5 de junio de 1992 y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Acuerdo legalmente vinculante, que hasta la fecha ha sido firmado por 168 países. En Honduras fue adoptado mediante decreto 30/95, emitido el 21 de febrero de 1995 y publicado el 10 de junio de 1995.

Tema de interés:

Representa un paso importantísimo hacia la conservación de la diversidad biológica, del uso sostenible de sus componentes y del reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye una norma-marco que intenta poner cierta claridad en definiciones tales como la de material genético (“todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”), recurso genético (“el material genético de valor real o potencial”) y recurso biológico (“los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”). Además, incluye como fuente de biodiversidad a los “ecosistemas artificiales” (comunidades nativas) - y sus componentes y productos derivados - lo cual extiende los alcances jurídicos del Convenio a las actividades de mejoramiento genético agropecuario - que están reguladas por otros acuerdos internacionales y sus normas complementarias nacionales - y a las aplicaciones centenarias de los principios activos naturales, conocidos y desarrollados por las comunidades nativas.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 8 - Conservación in situ. “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda... (j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (...).”


Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

Esta Convención fue adoptada en París el 17 de junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. En marzo de 2002, más de 179 países eran Partes en ella. Honduras la aprobó mediante decreto 35/97, emitido el 28 de marzo de 1997 y publicado el 24 de junio de 1997.

Tema de Interés:

Acciones orientadas a promover un desarrollo sostenible a nivel comunitario.

Disposiciones y artículos de interés**Artículo 4.** Obligaciones generales:

1. Las Partes cumplirán las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención individual o conjuntamente, a través de los acuerdos multilaterales y bilaterales establecidos o que se prevea establecer, o de unos y otros, según corresponda, haciendo hincapié en la necesidad de coordinar esfuerzos y preparar una estrategia coherente a largo plazo a todos los niveles.
2. Para lograr el objetivo de la presente Convención, las Partes:
 - (a) Adoptarán un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía;
 - (b) Prestarán la debida atención, en el marco de los organismos internacionales y regionales competentes, a la situación de los países Partes en desarrollo, afectados con respecto al comercio internacional, los acuerdos de comercialización y la deuda con miras a establecer un entorno económico internacional propicio para fomentar el desarrollo sostenible;
 - (c) Integrarán estrategias encaminadas a erradicar la pobreza en sus esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;
 - (d) Fomentarán entre los países Partes afectados la cooperación en materia de protección ambiental y de conservación de los recursos de tierras y los recursos hídricos, en la medida en que ello guarde relación con la desertificación y la sequía;
 - (e) Reforzarán la cooperación subregional, regional e internacional;
 - (f) Cooperarán en el marco de las organizaciones intergubernamentales pertinentes;
 - (g) Arbitrarán mecanismos institucionales, según corresponda, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones y
 - (h) Promoverán la utilización de los mecanismos y arreglos financieros bilaterales y multilaterales ya existentes que puedan movilizar y canalizar recursos financieros sustanciales a los países Partes en desarrollo, afectados para luchar contra la desertificación, para mitigar los efectos de la sequía.

3. Los países Partes en desarrollo, afectados, reúnen las condiciones para recibir asistencia en la aplicación de la Convención.

► Convenio Internacional de Maderas Tropicales

Este Convenio se adoptó el 26 de enero de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Tema de interés

Consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.

Disposiciones y artículos de interés

Los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales son los siguientes:

- a. proporcionar un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera;
- b. Proporcionar un foro de consultas para promover el empleo de prácticas no discriminatorias en el comercio de maderas;
- c. Contribuir al proceso del desarrollo sostenible (...) y fomentar la expansión y la diversificación del comercio internacional de maderas tropicales provenientes de recursos forestales ordenados de forma sostenible mediante el mejoramiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales (...);
- d. Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación de los bosques y la utilización eficiente de las maderas (...);
- e. Desarrollar mecanismos para proporcionar los recursos nuevos y adicionales y los conocimientos técnicos especializados que sean necesarios a fin de aumentar la capacidad de los miembros productores;
- f. Mejorar la información sobre el mercado con miras a lograr una mayor transparencia del mercado internacional de las maderas (...);
- h. Alentar a los miembros a apoyar y desarrollar las actividades de repoblación y ordenación de los bosques de maderas tropicales industriales, así como la rehabilitación de las tierras forestales degradadas, teniendo presentes los intereses de las comunidades locales que dependen de los recursos forestales;

- i. Mejorar la comercialización y la distribución de las exportaciones de maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible.

► Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central

Fue adoptado el 5 de junio de 1992 y entró en vigor el 4 de marzo de 1995. Honduras lo aprobó mediante decreto 177/94, emitido el 15 de diciembre de 1994 y publicado el 4 de marzo de 1995.

Tema de interés

El objetivo de este Convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 4. Los requerimientos fundamentales para la conservación de los recursos biológicos son la conservación in situ de ecosistemas y hábitat naturales, y las medidas ex situ que se puedan desarrollar en cada país, origen de dichos recursos.

Artículo 6. Debe estimularse en la región el conocimiento de la diversidad biológica y el manejo eficiente de las áreas protegidas. El beneficio de la investigación y el desarrollo derivado de biomateriales, o el derivado del manejo en las áreas protegidas, debe hacerse disponible a la sociedad en su conjunto.

Artículo 16. Se estimulará en cada país de la región centroamericana la elaboración de una ley nacional para la conservación y uso de los componentes de la biodiversidad.

Artículo 35. Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en las acciones de conservación de biodiversidad (...).

► Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)

Suscrito entre los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1989 por los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el Convenio entró en vigor el 14 de junio de 1990. Honduras lo aprobó mediante el protocolo relativo a su constitución, Decreto 21/92, del 15 de diciembre de 1994 y publicado el 4 de marzo de 1995.

Tema de interés

Promoción de la integración de Centroamérica en materia ambiental a través de los siguientes considerandos:

1. “Conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico;
2. Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región;
3. Conscientes de que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del istmo;
4. Seguros de que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el ambiente constituye un factor fundamental para el logro de una paz duradera”.

Uno de los logros más significativos fue la adopción, en 1994, de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) fue uno de los organismos impulsores de esta Alianza.

Disposiciones y artículos de interés

En su **Artículo 1** quedó establecida la Misión y Visión de lo que sería (y sigue siendo) el trabajo de la CCAD: “Por medio del presente Convenio, los Estados contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano”. Asimismo, en el siguiente artículo, quedaron definidos los objetivos de trabajo del nuevo organismo regional:

- a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, caracterizada por su alta diversidad biológica y ecosistemática;
- b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos

naturales del área, el control de la contaminación y el establecimiento del equilibrio ecológico;

- d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen;
- e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;
- f) Auspiciar la compatibilidad de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo;
- g) Determinar las áreas prioritarias de acción; entre otras: educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos, y otros aspectos del deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población;
- h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada.

Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)

Fue suscrita el 12 de octubre de 1994. Honduras es Estado Parte de la Alianza.

Tema de Interés

ALIDES hace posible que, por primera vez en la historia de Centroamérica, un documento oficial asocie el desarrollo económico al logro de la calidad de vida en armonía con la naturaleza. Es una iniciativa de políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que delinea un cambio de esquema de desarrollo, de las actitudes individuales y colectivas, de las políticas y acciones locales, nacionales y regionales hacia la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades. La Alianza es una estrategia regional de coordinación y concertación de intereses, iniciativas de desarrollo, responsabilidades y armonización de derechos. No sustituye los mecanismos o instrumentos de integración regional existentes, sino que los complementa, apoya y fortalece, intrarregionalmente y extrarregionalmente, en especial en su proceso de convertir el desarrollo sostenible en la estrategia y política central de los Estados y de la región en su conjunto. Mediante la Alianza se reiteran y amplían los compromisos ya contraídos por los Estados para el nuevo proceso de desarrollo sostenible en el istmo.

Disposiciones y artículos de interés

Principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible:

- Respeto a la vida en todas sus manifestaciones;
- El mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible;
- La promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana;
- El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región;
- El logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y del resto del mundo;
- La responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible.

► Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales

Este Convenio fue adoptado el 23 de octubre de 1993.

Tema de interés:

En el sector rural, la concentración de la tierra es mayor que lo que demuestran los índices porque, a menudo, las mejores tierras están ocupadas por quienes poseen los medios y la tecnología para su explotación, relegando a los pobres a las tierras de mala calidad, fundamentalmente en las laderas. Esto es causa habitual de deforestación y de los altos grados de erosión y pérdida de suelo que se observan en la región, lo que conduce a un mayor empobrecimiento de aquellos que trabajan esas tierras. Por esta razón, forma parte fundamental, de la estrategia de reestructuración y modernización económica, un ataque frontal a la pobreza.

Esta estrategia requiere la incorporación masiva del progreso técnico, de la eficiencia productiva y de mayor equidad social, para elevar la calidad de vida de las mayorías pobres y para aumentar su desempeño productivo, considerando que los recursos forestales cubren más del 45% del territorio regional y los suelos de aptitud forestal, que suman más del 60% de la región, deben jugar un papel preponderante en esta estrategia.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 2. El objetivo del presente Convenio es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

Artículo 3. Los Estados contratantes de este Convenio se comprometen a:

- c. Orientar los programas nacionales y regionales de manejo forestal bajo una visión conservacionista donde:
 - i. La rehabilitación de bosques degradados y secundarios sea prioritaria;
 - ii. El manejo forestal del bosque natural primario cumpla una función amortiguadora para detener o disminuir la presión para su conservación a otros usos del suelo (...).
- d. Orientar programas nacionales y regionales de reforestación para recuperar tierras degradadas de aptitud preferentemente forestal, actualmente bajo uso agropecuario (...).
- e. Realizar los esfuerzos necesarios para mantener en los países de la región, un inventario dinámico a gran escala de su cobertura forestal.

Artículo 4. Los Estados contratantes de este Convenio deberán:

- c. Crear mecanismos que aseguren la cobertura crediticia a grupos como etnias, mujeres, juventud, asociaciones cívicas, comunidades locales y otros grupos vulnerables, de manera que puedan desarrollar programas de acuerdo a los lineamientos de este Convenio.

Artículo 5. Los Estados de la región deberán:

- a. Promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, los empresarios, los trabajadores, las asociaciones gremiales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares y los habitantes de las zonas forestales, en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que se dé como producto de esta Convención.
- b. Reconocer y apoyar debidamente la diversidad cultural, respetando los derechos, obligaciones y necesidades de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otros habitantes de las zonas boscosas.

Artículo 7. Se instruye a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) para dar seguimiento a este Convenio.

► **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**

Esta Convención fue suscrita el 29 de diciembre de 1998. Honduras la aprobó mediante decreto 101/99, emitido el 13 de julio de 1999 y publicado el 31 de julio de 1999.

Tema de interés

Su objetivo es brindar asesoría técnica y científica a la Conferencia de las Partes para cumplir con el mandato de la Convención en cuanto a promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 8: Funciones del Comité Científico:

6. Desarrollar guías técnicas para la elaboración de planes de manejo bilaterales, multilaterales y regionales.
7. Desarrollar y mejorar metodologías para evaluar los impactos ambientales, socioeconómicos y culturales que se produjeran a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la convención.

Artículo 18: Cada Parte adoptará medidas en su legislación nacional a fin de aplicar las disposiciones de esta Convención y asegurar su cumplimiento efectivo a través de políticas, planes, programas para la protección y conservación de las tortugas marinas y de su hábitat.

► **Resolución de Panamá: Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)**

La resolución fue firmada en febrero de 1997 por los ministros responsables del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Cumbre de Presidentes de Centroamérica, efectuada en julio de 1997 en la Ciudad de Panamá. El programa inició en abril de 2000, su periodo es de 6 años y opera en los ocho países involucrados: Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, Belice y México (Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán). Tiene su sede regional en Managua, Nicaragua. El proyecto del CBM es ejecutado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) con el apoyo de los gobiernos centroamericanos y con base en los lineamientos de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).

Tema de interés

Es una iniciativa lanzada en América Central y el sur del México, cuyo objetivo es desarrollar un sistema de ordenamiento territorial que contribuyera a mejorar las condiciones de vida de los centroamericanos, conservara la diversidad biológica de la región, al tiempo que fomentara el desarrollo sostenible. Sus desafíos y oportunidades estratégicas son:

- Conciliar los intereses de los diversos grupos,
- Fomentar la gobernabilidad democrática y posibilitar la participación de la sociedad civil,
- Canalizar información para una toma de decisiones participativa,
- Clarificar las funciones de las categorías de ordenamiento territorial del CBM,
- Abordar los asuntos relacionados a los derechos de propiedad y tenencia de tierra,
- Captar los beneficios de los bienes y servicios de los ecosistemas,
- Armonizar los marcos legales e institucionales y promover la coordinación intersectorial,
- Establecer prioridades de manejo e inversión.

Disposiciones y artículos de interés

El esquema de ordenamiento territorial es el centro de la iniciativa del CBM y consta de cuatro categorías:

- 1) Zonas núcleo: lugares designados como “áreas protegidas”;
- 2) Zonas de amortiguamiento: zonas geográficas que rodean las áreas protegidas;
- 3) Zonas de corredor: su propósito es proporcionar senderos de tierra o agua que unan las zonas núcleo, permitiendo así la dispersión de plantas y la migración de animales, la adaptación a las presiones de un hábitat y clima cambiantes;
- 4) Zonas de usos múltiples: se usan para distinguir aquellas áreas que exhiben tierras silvestres de las dedicadas a actividades agrícolas, aprovechamiento forestal manejado y asentamientos humanos.

En Honduras, el Corredor Biológico Mesoamericano está físicamente conformado por una amplia diversidad de valles, montañas, ríos, selvas, lagos y mares característicos del país, lo que constituye el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras designados como parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre y parques marinos. Se ha identificado la necesidad de promover zonas de conexión entre las áreas protegidas que garanticen la representatividad y la viabilidad a largo plazo de la diversidad biológica.

► Estrategia Forestal Centroamericana (EFCA, octubre 2002)

Honduras es Estado Parte de la Estrategia.

Tema de interés

Tiene como objetivos:

- Definir, difundir y consolidar una visión común para facilitar un proceso de desarrollo del sector forestal en Centroamérica, que se encuentre en armonía con los compromisos y recomendaciones internacionales pertinentes.
- Fortalecer la participación de los países de la región en el diálogo internacional sobre bosques y propiciar un uso eficiente de los recursos de cooperación internacional en este campo.

Disposiciones y artículos de interés

EFCA establece metas para un plazo de 25 años, con el propósito principal de ayudar a disminuir los índices de pobreza existentes en la región mediante la participación de las comunidades en la conservación, manejo y recuperación de los bosques y de los beneficios del mismo. Políticamente se sustenta en los principios de ALIDES, del Convenio Regional de Bosques y del Convenio Centroamericano de Biodiversidad.

► V Congreso Iberoamericano de Derecho Forestal Ambiental 2005: “El marco jurídico del desarrollo forestal sustentable”

Adopción de la Convención para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, mediante decreto 52/96. Su fecha de emisión fue el 16 de abril de 1996 y de publicación el 8 de junio de 1996.

Tema de interés

Sus objetivos son:

- Consolidar un espacio de integración iberoamericana que permita la reflexión, discusión e intercambio de experiencias sobre el acontecer de la legislación forestal-ambiental, desde la perspectiva del derecho comparado.
- Conocer los puntos de vista de los integrantes de los sectores involucrados y proponer reformas a la gestión forestal de los gobiernos participantes.

Disposiciones y artículos de interés

Conclusiones y recomendaciones relevantes del Congreso:

- Consolidar y fortalecer la Ciencia del Derecho Forestal;
- Desarrollar la legislación forestal-ambiental adaptada a la realidad de cada país y con observancia a las convenciones y normas internacionales;
- Reconocer los conocimientos, usos y costumbres como fuente formal del derecho forestal;
- Establecer procedimientos legales forestales sencillos, claros y no burocráticos;

- Fortalecimiento de las comunidades indígenas y campesinas en el manejo sostenible de los recursos forestales a través de: la difusión, capacitación integral, educación formal, organización interna y participación ciudadana;
- Reconocimiento efectivo de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas de sus prácticas y usos tradicionales sostenibles, a través de la incorporación de estas en la normatividad y en las políticas públicas de aprovechamiento de recursos forestales y derechos indígenas;
- Seguridad jurídica en cuanto a tenencia, propiedad, posesión y uso comunal de la tierra a través de la legalización y protección;
- Establecer un sistema de información forestal técnico y económico que oriente la inversión en el sector;
- Fomentar la adopción de normas y procedimientos simples, claros y eficaces sobre todo en zonas de protección estricta o especial.

III

Legislación forestal nacional vigente

La conservación y gestión de los recursos naturales es una de las demandas prominentes a los gobiernos y a la comunidad internacional. En Honduras, con base en la Constitución de la República (Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982), **Artículo 340**, donde se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, la meta del buen gobierno influye cada vez más en las reformas legales e institucionales. Conceptos como participación en la toma de decisiones, acceso a la información, transparencia y responsabilidad empiezan a influir en el diseño de la ley en muchos sectores importantes, como también en la forma en la cual los gobiernos interactúan con la sociedad civil en materias como adjudicar concesiones forestales, establecer estándares de control alimentario o monitorear el cumplimiento de la legislación ambiental.

Es evidente que se han realizado esfuerzos considerables para ajustar las leyes forestales al amplio rango de preocupaciones y demandas económicas, sociales y ambientales. El rango de temas que requieren ser abordados por legislaciones apropiadas es amplio y se refiere, por ejemplo, a áreas forestales nacionales y privadas protegidas, a cuencas y gestión hídrica, a la prevención y combate de incendios forestales y al desarrollo forestal sostenible con un enfoque integral. Esto implica una legislación que apoye e incentive la compensación financiera para servicios forestales múltiples, la participación de la población urbana y rural, el reconocimiento efectivo de los derechos forestales indígenas y ancestrales, y las regulaciones confiables en la tenencia de la tierra¹.

En Honduras existen más de veinte normas legales que contienen disposiciones aplicables al tema forestal y se cuenta con la participación de por lo menos doce instituciones públicas en el sector. Con el proceso de descentralización, sin embargo, a partir de la década de los noventa, se otorgó mayor protagonismo a los gobiernos locales en todas las actividades desarrolladas en su jurisdicción.

Cuando se refiere al sector forestal, la Ley de Municipalidades vigente (Decreto 134/90) contempla una coordinación interinstitucional en caso de que se presente la situación de concurrencia en el aprovechamiento del recurso forestal y la extensión de la Licencia Municipal por este concepto².

¹ E. Gallardo Gallardo; F. Schmithüsen, *La Contribución del Derecho Forestal – Ambiental al Desarrollo Sostenible en América Latina*, IUFRO, 2005, p. 19.

² M. Vallejo Larios; L. Ferroukhi, *Bosques y Municipalidades de Honduras: alternativa para el desarrollo*, Febrero 2005, p. 33.

Siguiendo esta dirección, marcada también por la evolución dinámica de la legislación forestal en el seno de la comunidad internacional, se han preparado algunos proyectos de ley que están en proceso de discusión en el Congreso Nacional. La idea es que las nuevas actitudes públicas hacia el bosque y el desarrollo forestal y los nuevos actores presionen por un énfasis en la importancia ambiental y social y por más participación en las decisiones de gestión. En particular, se trata del proyecto de la nueva Ley Forestal y del proyecto de ley general de aguas.

Por otro lado, en la actualidad, el problema más importante es superar la discrepancia entre el contenido de la ley y su implementación en el terreno. Si las buenas leyes son importantes, las intervenciones públicas reguladoras por sí solas no pueden llevar a cabo la inmensa tarea de asegurar en forma sostenible el uso de la base de recursos naturales.

El entendimiento de las convicciones personales sobre los temas en juego, los principios éticos de la responsabilidad del hombre para un mundo habitable, información amplia y accesible, y educación ambiental son los fundamentos que permiten que las leyes puedan ser efectivas³.

La siguiente información quiere facilitar una consulta ágil de la legislación forestal vigente en Honduras; no pretende ser un contenido exhaustivo de toda la normativa forestal. Busca ser, más bien, un material de consulta útil y una referencia para los actores involucrados en el logro del Proyecto FNPP-Honduras y, en general, para todas las personas a las cuales pueda beneficiar.

► Ley Forestal -Decreto 85/71-

Este Decreto fue emitido el 18 de noviembre de 1971 y publicado el 4 de marzo de 1972.

Tema de interés

Ley vigente que desarrolla una serie de temas técnicos que tienen connotaciones jurídicas, como el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI), aspectos de ordenamiento territorial, guardería forestal, fondo forestal y otros. Algunos de estos temas no se han implementado en su totalidad o han caído en desuso, como el CPPFI en el primer caso, y la guardería forestal y el fondo forestal en el segundo. Sin embargo, otros temas conservan plena vigencia. Se basa en los principios de conservación, restauración y propagación de los recursos forestales, máximo aprovechamiento sostenido en las áreas productoras, promoción del uso múltiple de las áreas forestales y el racional aprovechamiento y utilización de los recursos. No se percibe ninguna subordinación expresa a los tratados internacionales y no contempla la parte institucional.

³ E. Gallardo Gallardo; F. Schmithüsen, *La Contribución del Derecho Forestal – Ambiental al Desarrollo Sostenible en América Latina*, IUFRO, 2005, p. 20.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 3** define los siguientes objetivos de la presente ley:

- d) Regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas.
- e) Regular en el grado requerido por el interés general, los aprovechamientos y demás actividades forestales privadas.

Según el **Artículo 6**, se denomina Administración Forestal del Estado (AFE) a “la organización administrativa dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales, dotada de atribuciones específicas para el logro de los fines de la presente ley”.

El **Artículo 9** define los terrenos, para los fines de la presente ley, que deben quedar sujetos a la jurisdicción e intervención de la AFE, denominadas zonas y áreas forestales. La ley contiene una variable social cuando en parte de su articulado se fomentan las cooperativas forestales (**Artículo 112**).

La ley esboza la obligatoriedad de los planes de manejo sin que se llegue a desarrollar el concepto. Pero la no-presentación del plan operativo en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de una sanción basándose en el **Artículo 121** inciso c) de la ley. Basándose en el **Artículo 64**, previo a la aprobación del plan de aprovechamiento del primer año del quinquenio, se deberán identificar, delinear y demarcar en el terreno las fajas de protección a lo largo de cursos de agua permanentes y alrededor de nacimientos de agua. Mientras que los cortes o aprovechamientos no comerciales en áreas públicas y privadas para uso doméstico, propio o familiar, construcción de viviendas y usos agropecuarios a que se refiere el **Artículo 81**, no requerirán de la aprobación de un plan de manejo forestal sino únicamente de autorización que emitirá la AFE-COHDEFOR, con carácter intransferible, sujeta a supervisión y control por parte de la región forestal correspondiente.

► Reglamento General Forestal -Acuerdo 634/84-

Fue emitido el 9 de abril de 1984 y publicado el 17 de julio de 1984.

Tema de interés

El Reglamento General Forestal, que integra la normativa fundamental en este sector, tiene por objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley Forestal de 1971, Decreto 85, y en la Ley COHDEFOR de 1974, Decreto 103.

Disposiciones y artículos de interés

Este reglamento define que, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 103/74, la COHDEFOR constituye la Administración Forestal del Estado y le compete la aplicación de la legislación forestal del presente reglamento y de las demás normas reglamentarias que se dicten (**Artículo 2**).

El Artículo 39 identifica las áreas forestales en:

1. Áreas clasificadas que son las zonas forestales protegidas A) y zonas de interés forestal B) y
2. Áreas no clasificadas cuyo carácter de utilidad pública no ha sido declarado expresamente de acuerdo a esos criterios.

Ley COHDEFOR -Decreto Ley 103/74-

Este Decreto fue emitido el 10 de enero de 1974 y entró en vigor el 15 de enero de 1974. Fue reformado según Decreto 199/83, Reformas a la Ley COHDEFOR, emitido el 14 de noviembre de 1983 y publicado el 25 de noviembre de 1983.

Tema de interés

Esta Ley creó la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, institución semiautónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Corporación es el organismo ejecutor de la política forestal del Estado y tiene por objetivo hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos forestales, asegurar la protección, mejoramiento, conservación e incremento de los mismos y generar fondos para el financiamiento de programas estatales, a fin de acelerar el proceso de desarrollo económico y social del país. Define como política la estatización de los bosques y faculta a esta institución para el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales; además, tiene facultades para intervenir en los bosques mediante la aplicación de planes de manejo, para garantizar un rendimiento máximo y sostenido y su regeneración. Parte de esta ley fue derogada por el Decreto 31-92 (LMDSA).

Disposiciones y artículos de interés

Esta ley creó y desarrolló el sistema social forestal como estrategia de participación de la población campesina que habita áreas de vocación forestal y vinculada con la explotación forestal (**artículos 24-26**). Se observa un notable impulso a las actividades sociales en el bosque, incorporando a los campesinos a las actividades silvícolas en los bosques y a los beneficios derivados de ellas, sin importar el tipo de tenencia de la tierra (**Artículo 24**).

Ley de Bosques Nublados -Decreto 87/87-

Este Decreto fue emitido el 1 de julio de 1987 y publicado el 5 de agosto de 1987.

Tema de interés

Los bosques nublados son aquellos que se encuentran en los picos de los cerros y montañas más altas de Honduras. En general, los bosques nublados empiezan a formarse aproximadamente a 1,800 metros sobre el nivel del mar, aunque en la vertiente atlántica puede ser que existan bosques nublados a altitudes menores debido a la mayor cantidad de precipitación. En Honduras existe un total de 31 bosques nublados y el Decreto 87/87 estableció el marco legal para proteger 29 de estos bosques nublados. Con este decreto se asignó también responsabilidad para la administración de los parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas a la Secretaría de Recursos Naturales.

Disposiciones y artículos de interés

En este decreto se identifican 37 áreas protegidas de diferentes categorías (**artículos 1, 2 y 3**). Se define lo que es la Zona Núcleo (**Artículo 5**) como la zona: "Cuya área estará comprendida entre el punto más elevado y la cota de 1,800, 2,000, ó 2,100 metros sobre el nivel del mar, dentro de la cual no se permitirá ninguna actividad agrícola, pastoril, tala, quema, minería, asentamientos humanos así como los relacionados con cacería, pesca de cualquier índole, construcción de carreteras, establecimientos comerciales, públicos y privados que causen disturbios ecológicos", y se determina también lo que se considera Zona de Amortiguamiento (**Artículo 7**). Se establecen también las medidas o disposiciones en cuanto a los terrenos privados enclavados dentro de las áreas protegidas (**Artículo 12**).

► Ley de Reforma Agraria -Decreto 170/75-

Este Decreto fue publicado el 8 de enero de 1975.

Tema de interés

La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinada a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario.

Disposiciones y artículos de interés

La Reforma Agraria toca a las tierras nacionales y ejidales, las tierras rurales de las personas jurídicas de Derecho Público Interno, las tierras rurales que se tramitan mediante donación, herencia, legado o a cualquier otro título al Instituto Agrario Nacional o al Estado, y las tierras actualmente inutilizables en fines agrícolas o ganaderos que sean habilitadas por acción directa del Estado (**Artículo 6**).

El Artículo 8 establece que la utilización de las tierras de vocación forestal se hará de acuerdo con lo prescrito por el Decreto Ley 103/74.

El Artículo 25 establece que se entenderá que constituye latifundio el predio rural que pertenezca a una persona natural o jurídica que exceda de mil quinientas (1,500) hectáreas en tierras que tengan una pendiente de un treinta por ciento (30) o más.

► Ley de Municipalidades -Decreto 134/90-

Este Decreto fue emitido el 29 de octubre de 1990 y publicado el 19 de noviembre de 1990. Se reformó mediante Decreto 48/91, Reformas a la Ley de Municipalidades (Capítulo III - Organización), del 7 de mayo de 1991, publicado el 23 de mayo de ese mismo año. El reglamento de esta Ley, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, se emitió mediante Acuerdo 18/93 del 1 de febrero de 1993 y fue publicado el 18 de febrero de 1993.

Tema de interés

El territorio hondureño está dividido en 18 departamentos que agrupan 298 municipios autónomos. En la década de los noventa comenzó en Honduras un importante proceso de descentralización que se plasmó en diversas leyes y políticas generales. Desde la perspectiva legal, se transfirieron a las municipalidades, con la presente ley, muchas competencias ligadas a la actividad forestal: elaborar políticas de manejo y administración directa de los bosques ejidales, coadyuvar en la ejecución de la política nacional forestal y suscribir contratos, convenios y otras instancias relacionadas con el manejo del bosque y las áreas protegidas. Este proceso también ha abierto espacios para fortalecer la autonomía municipal, al captar los ingresos generados por el aprovechamiento del bosque. Los convenios de delegación de competencias son otra herramienta para la descentralización prevista por el marco legal hondureño, y pueden convertirse en mecanismos imprescindibles para la toma de decisiones.

Disposiciones y artículos de interés

La ley establece que el municipio hondureño es la estructura básica territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos a través de los plebiscitos y cabildos abiertos. Define, dentro de los objetivos de la municipalidad, los de proteger el ecosistema municipal y el ambiente, y racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales. En su reforma estipula que el Estado transferirá anualmente a los 298 municipios de Honduras, por partidas mensuales y por conducto del sistema bancario nacional, el cinco por ciento de los ingresos tributarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

La Ley de Municipalidades establece mecanismos de coordinación entre los gobiernos locales y el gobierno central en materia forestal, cuando en el **Artículo 13**, numeral 11, establece que las municipalidades deben "suscribir convenios con el Gobierno Central y las instituciones descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de recursos en los que figuren áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección al medio ambiente y pagos que les correspondan. Las entidades con las que las municipalidades acuerden los convenios mencionados, otorgarán permisos o contratos observando lo prescrito en los convenios".

El Artículo 14 define los objetivos de la ley, para asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del municipio. Específicamente, las competencias de las municipalidades sobre la gestión de las áreas forestales ejidales, según los **artículos 13 y 14** son:

- **Aprovechamiento:** racionalizar el uso y la explotación de los recursos municipales.
- **Áreas protegidas:** crear áreas municipales sujetas a conservación. Dar audiencia en el trámite de inclusión de áreas forestales ejidales en el Catálogo Público Forestal Inalienable.
- **Recursos económicos:** obtener recursos e invertirlos en la protección del ambiente. Cobrar impuestos por extracción o explotación de recursos forestales.
- **Protección:** proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente, preservar los bosques y demás elementos que intervienen en el proceso hidrológico, manejar, proteger y conservar las cuencas, fuentes y depósitos de agua. Participar en la prevención de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- **Administración y normativa:** otorgar permisos para el establecimiento de industrias forestales, coadyuvar en la administración de las áreas protegidas de la jurisdicción. Otorgar permisos o contratos junto con la autoridad forestal, cuando concurren en la explotación del bosque.
- **Participación ciudadana:** informar a la población sobre el manejo y la administración de los bosques ejidales. Reconocer la labor de los ciudadanos que colaboren en la protección de los recursos ambientales y forestales del municipio.
- **Reforestación:** promover proyectos de reforestación. Ejecutar trabajos de reforestación en las fuentes de abastecimiento de agua.
- **Control y vigilancia:** Supervisar el cumplimiento de las normas relacionadas con las industrias y el tratamiento de los desechos. Vigilar las áreas protegidas y las fuentes de abastecimiento de agua.

El **Artículo 21** establece que “el término municipal es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un municipio”. La máxima autoridad dentro del término municipal es la corporación municipal: órgano deliberativo electo por el pueblo al cual le corresponde ejercer las facultades consideradas en el **Artículo 25**.

Las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad corresponden al alcalde municipal (**Artículo 43**). El **Artículo 65** identifica los instrumentos jurídicos municipales y el **Artículo 66** establece que los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente:

- 1) la Constitución de la República;
- 2) los tratados internacionales ratificados por Honduras;
- 3) la presente ley;

- 4) las leyes administrativas especiales;
- 5) las leyes especiales y generales vigentes en la República;
- 6) los reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente ley;
- 7) los demás reglamentos generales o especiales;
- 8) la ley de policía en que oponga a la presente ley; y
- 9) los principios generales del derecho público.

Los Consejos de Desarrollo Municipal (CODEM) y los Consejos Locales de Áreas Protegidas (COLAP) son dos figuras importantes de la estructura municipal, ligadas a la toma de decisiones en el ámbito local; estos colectivos involucran a las fuerzas vivas del municipio en la solución de sus problemas (**Artículo 48**, según reforma por Decreto 48/91).

► Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA) -Decreto 31/92-

El Decreto fue emitido el 5 de marzo de 1992 y publicado el 6 de abril de 1992.

Tema de interés

Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos para promover la modernización agrícola favoreciendo el incremento de la producción, su comercialización, el desarrollo agroindustrial y el aprovechamiento racional y usos alternativos de los recursos naturales renovables, incluyendo las actividades forestales relacionadas con el corte, industrialización y comercialización de la madera, manejo, conservación, reforestación y aprovechamiento de las áreas forestales. Devuelve al propietario de la tierra la propiedad del bosque y a las municipalidades la propiedad de los bosques ejidales; promueve el uso múltiple de las áreas forestales, establece el plan de manejo como herramienta técnica para el aprovechamiento del bosque y el sistema de subasta como mecanismo para la venta de madera en pie, asigna a la Administración Forestal del Estado el manejo de los bosques privados y ejidales, la administración y normatividad de las actividades en los bosques privados y ejidales, la administración de las áreas protegidas y vida silvestre, y la excluye de las responsabilidades de aprovechamiento directo del bosque, la industrialización y la comercialización de madera. Atribuye a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) la dirección y coordinación del sector público agrícola y le da como competencia la formulación y seguimiento de las políticas de desarrollo de las actividades agrícolas y forestales.

Disposiciones y artículos de interés

La ley introduce cambios positivos relacionados con el Sistema Social Forestal al incluir el desarrollo integral de las comunidades rurales en los planes de manejo forestal que administre la AFE, para lo cual “se deberán promover actividades silvícolas que incorporen a la mayor parte de la población, haciéndola participe de los beneficios, en armonía con la conservación de las fuentes de agua y los suelos. Para estos efectos, cuando los planes de manejo se ejecuten a través de las cooperativas, empresas asociativas y cualquier otra forma de organización societaria reconocida legalmente por el Estado, podrán tener acceso al crédito que se establece en el Título III, Capítulo V (**Artículo 76**).

Se impone la obligación de los planes de manejo como instrumento de regulación de las actividades forestales. Según el **Artículo 73**: “Todo corte o aprovechamiento forestal comercial, en áreas públicas o privadas, solo podrá realizarse previa aprobación de la Administración Forestal del Estado de un plan de manejo forestal preparado por los titulares de la propiedad, responsabilizando a éstos a regenerar y establecer un nuevo bosque en la superficie del área intervenida en un periodo no mayor a dos años contados a partir del corte, de acuerdo a las condiciones que establezca el respectivo plan de manejo de áreas nacionales, ejidales y privadas. El incumplimiento de esta norma será sancionada de conformidad con la ley”.

El Artículo 75 dice que “...La AFE-COHDEFOR emitirá las ‘normas técnicas reglamentarias’ relativas a la conservación, protección de los terrenos de vocación forestal, estén o no cubiertos de bosques, en todas las áreas forestales nacionales, municipales y privadas”.

▶ **Reglamento al Título VI, Aspectos Forestales, del Decreto 31/92 -Acuerdo 1039/93-**

Este Reglamento fue emitido el 2 de julio de 1993 y publicado el 20 de julio de 1993.

Tema de interés

El reglamento desarrolla los principios de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto 31-92, en materia forestal, armonizándolos con los demás textos legales vigentes que se relacionen con el subsector forestal.

Disposiciones y artículos de interés

Según el Artículo 7: “Es competencia de la AFE emitir las normas técnicas y reglamentarias relativas a la conservación, protección, aprovechamiento, forestación y reforestación de las tierras de vocación forestal”.

El **Artículo 9** establece que: “la AFE aprobará los planes de manejo requeridos para la realización de actividades de corte o aprovechamiento forestal comercial, en áreas forestales públicas y privadas (...)”. Es también de nuestro interés el **Artículo 10**, según el cual: “la AFE emitirá, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, un manual especial para el aprovechamiento forestal comercial”.

El inciso 4 establece que “el aprovechamiento comercial de los bosques en áreas forestales públicas, exceptuándose los ubicados en áreas protegidas y reservas indígenas, en cuanto impliquen compra-venta de madera a grupos campesinos organizados bajo el sistema social, forestal y a pequeños productores o empresas forestales pequeñas, es en volúmenes menores de 1,000 metros cúbicos por año, en caso de coníferas, y de 200 metros cúbicos por año, en el caso de latifoliados (...). En cualquier caso, el monto total de las ventas directas no podrá exceder de dos millones de lempiras constantes de 1993 por año”. Los **artículos 40, 41 y 42** relacionados a los aspectos sociales promueven la aplicación del sistema social forestal, como estrategia de desarrollo de la población campesina y de conservación ambiental. Los contratos que regulan la tenencia de las comunidades y pobladores asentados pacíficamente en áreas forestales nacionales establecerán las responsabilidades y beneficios de cada una de las partes, de acuerdo a las actividades que se contemplen en el mismo y en el respectivo plan de manejo. Cuando en tales contratos se incluya la ejecución de todas las actividades contempladas en los planes de manejo, los beneficiarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los propietarios de tierras forestales privadas (**Artículo 42**).

En relación al manejo forestal, el **Artículo 54** subraya que: “Para asegurar el manejo sostenible de las tierras de vocación forestal, públicas y privadas, se establece como norma obligatoria la ejecución de un plan de manejo elaborado de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 34** de este reglamento (...). Estos planes incluirán una evaluación de impacto ambiental de las actividades programadas y deberán ser aprobados por un profesional forestal.

Ley General del Ambiente -Decreto 104/93-

Este Decreto se emitió el 1 de febrero de 1993 y se publicó el 18 de febrero de 1993. El Reglamento General de la Ley del Ambiente se emitió mediante Acuerdo 109/93 del 20 de diciembre de 1993, publicado el 5 de febrero de 1994.

Tema de interés

La ley tiene por objeto establecer un marco adecuado para orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación, uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; establece los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables, promoviendo la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales. Esta ley creó la Secretaría del Ambiente que posteriormente pasó a ser la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente mediante el Decreto 218 de 1996, y cuyo Reglamento Interno fue aprobado mediante el Acuerdo 1089 de 1997.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 9** define los objetivos de la ley. El **Artículo 11** especifica en el numeral b) que a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SERNA) corresponde la función de:

b) “coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental, y propiciar la participación de la población en general en esas actividades”. Algunos aspectos importantes de esta ley son el manejo compartido de las cuencas hidrográficas (**artículos 34 y 100**), que determina la existencia de planes de ordenamiento hidrológico y estudios de impacto ambiental; planes de manejo para áreas protegidas y reafirma el rol de la COHDEFOR y de las municipalidades, en el área ambiental. El **Artículo 45** especifica que “el recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales”. Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas ambientales están claramente diferenciadas las actividades ambientales en los planes de manejo (conocidos y aprobados por la AFE) y las instalaciones o proyectos forestales que deben cumplir con lo establecido en el reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)

y en particular en la tabla de categorización ambiental de los proyectos. Según los **Artículos 5, 78 y 79** de la ley y el **Artículo 33** del reglamento del SINEIA, todo proyecto que lo requiera deberá obtener su respectiva constancia de registro ambiental, autorización ambiental o licencia ambiental, según su categoría, previo a iniciar construcción y operación. Con el agregado en el **Artículo 78** se establece que los proyectos, obras o actividades serán categorizados según su tamaño y rubro, por lo que serán sometidos a un trato diferente de acuerdo a su categoría. Otro asunto de nuestro interés es la creación del sistema de áreas protegidas (**Artículo 36**).

Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque -Decreto 163/93-

Este Decreto se emitió el 20 de septiembre de 1993 y se publicó el 29 de marzo de 1994.

Tema de interés

El objetivo de esta ley es establecer incentivos para promover la incorporación del sector privado en la ejecución de actividades de forestación, reforestación y de protección de los bosques, con el propósito de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país, en el adecuado manejo de los bosques naturales y en el establecimiento de plantaciones forestales. Esta ley identifica los beneficiarios y define los incentivos a ser aplicados, crea un fondo forestal para financiar el otorgamiento de los incentivos establecidos y un programa de incentivos con un horizonte de diez años, y establece los mecanismos para su dirección y administración. La aplicación de esta ley es competencia de la COHDEFOR, pero a la fecha su aplicabilidad no ha alcanzado los objetivos para la cual fue aprobada.

Disposiciones y artículos de interés

Según el Artículo 3: “Los incentivos previstos en esta ley se otorgarán a los propietarios de áreas forestales privadas, cooperativas, empresas asociativas campesinas u otras asociaciones campesinas organizadas, con personalidad jurídica y capacidad legal, agricultores y ganaderos individuales ocupantes de áreas forestales públicas, industriales de la madera u otras personas naturales o jurídicas que soliciten participación en el programa de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección de los bosques y que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento”.

El Artículo 4 especifica que: “Para los fines anteriores, COHDEFOR elaborará, con la participación de los propietarios de terrenos forestales, cooperativas u otras aso-

ciaciones campesinas con personalidad jurídica, industriales de la madera, colegios profesionales forestales y demás sectores involucrados, un programa de incentivos a la forestación, reforestación, a la protección de los bosques que, abarcando los objetivos enunciados, tome en cuenta, entre otros, los planes de manejo y los proyectos en ejecución aprobados por COHDEFOR”.

► **Reglamentación para la aplicación y cobro de multas y sanciones por incumplimiento de la legislación forestal -Acuerdo 1088/93-**

Fecha de emisión: 9 de julio de 1993. Fecha de publicación: 20 de julio de 1993.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 1** afirma que: “En atención a su gravedad, las infracciones a las leyes y reglamentos forestales se clasifican en delitos y faltas. De los delitos forestales conocerá la justicia ordinaria. El conocimiento de las faltas forestales y la imposición de las correspondientes sanciones es competencia de la AFE, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil de la que conocerá la jurisdicción ordinaria”.

El **Artículo 2** define los delitos y el **Artículo 7** las faltas forestales.

► **Ley de Protección a la Actividad Caficultora -Decreto 199/95-**

Fecha de emisión: 21 de diciembre de 1995. Fecha de publicación: 1 de marzo de 1996.

Tema de interés

La posibilidad de legalizar los derechos de propiedad sobre una parcela estaba limitada por la llamada “vocación” de la tierra, determinada por COHDEFOR. El Decreto 199/95 estableció una importante excepción en tanto la ley declara inafectables para los efectos de la Reforma Agraria las tierras dedicadas al cultivo del café, cualquiera sea su vocación, y establece que “los poseedores u ocupantes de predios nacionales, ejidales, urbanos o rurales cultivados de café podrían solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA) que se les adjudiquen en dominio pleno, acreditando su calidad de caficultores, para parcelas que van desde menos de 1ha hasta 200 ha. Esta ley presenta un fuerte contraste con las disposiciones legales

tendientes a proteger los intereses de las empresas forestales del Estado. Sin embargo, los pequeños caficultores constituyen un importante gremio, responsable de uno de los principales rubros de exportación de Honduras.

La ley entra en contradicción con otras medidas locales tendientes a proteger las zonas boscosas de altura (Decreto 87/87, Ley de Bosques Nublados), pero tiene el mérito de permitir la legalización de los derechos de un importante sector de productores campesinos del país, y por lo tanto, de crear las bases para un mejor manejo, más sostenible, de los recursos boscosos.

Disposiciones y artículos de interés

La ley es considerada muy flexible, establece que “existe cultivo de café cuando se acredite que se han iniciado los labores tendientes a su cultivo y producción, ya sea en pequeña o gran escala” (**Artículo 5**). El productor tiene que haber cultivado el predio en forma directa y eficiente por más de tres años. Pueden incluirse las áreas utilizadas en cultivo o aprovechamiento del café, así como el área necesaria para otros cultivos necesarios para la unidad cafetalera, y áreas que temporalmente se encuentren incultas u ociosas (**Artículo 7**).

En caso de ausencia de documentos que hagan constar la posesión del predio, la ley requiere el “testimonio de tres testigos, honorables vecinos del lugar en el cual estén situados los predios cultivados de café (**Artículo 8**). Después de un periodo probatorio de diez días, el INA tiene diez días más para extender el título definitivo de propiedad y ordenar las inscripciones legales en el Registro de la Propiedad (**Artículo 9**).

► **Reglamento de Regularización de Derechos de Población en Tierras Nacionales de Vocación Forestal - Acuerdo Ejecutivo 16/96-**

Fecha de emisión: 20 de diciembre de 1996.

Tema de interés

El presente reglamento tiene como objetivo general desarrollar las normas específicas necesarias para la regularización de los derechos de uso de las tierras nacionales de vocación forestal por parte de la población que las habita.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 5** define los tipos de uso en las tierras nacionales de vocación forestal que se regularizarán.

El **Artículo 9** identifica los beneficiarios de la regularización en “los pobladores asentados y registrados en tierras nacionales de vocación forestal, que realicen individualmente o colectivamente alguna actividad de explotación en ellas” y el **Artículo 11** especifica que “la AFE incluirá en cada plan de manejo de tierras nacionales de vocación forestal los usos tradicionales permisibles, su ubicación y límites de explotación, y procederá la suscripción de los contratos de usufructo con los beneficiarios registrados”.

El **Artículo 27** regula la participación de comunidades y etnias: “Para la suscripción de contratos de usufructo con personas jurídicas se procurará preferentemente la participación de la organización comunitaria representativa de cada una de las zonas de las tierras nacionales de vocación forestal, como patronatos de desarrollo comunitario o los consejos indígenas”.

Programa Nacional de Reforestación -Decreto 323-98-

Fecha de emisión: 18 de diciembre de 1998. Fecha de publicación: 18 de diciembre de 1999.

Tema de interés

El decreto persigue los siguientes objetivos:

- a. Crea el Programa Nacional de Reforestación, Forestación y Ambiente para el Desarrollo Sostenible;
- b. Involucra a las municipalidades y fuerzas vivas de la sociedad, en la protección y desarrollo de los ecosistemas;
- c. Se fomenta en la población nacional la formación de una cultura orientada al manejo sostenible del recurso forestal;
- d. Autoriza la utilización de madera derribada por el huracán Mitch.

Disposiciones y artículos de interés

Artículo 1: Créase el Programa Nacional de Reforestación, Forestación y Ambiente para el Desarrollo Sostenible, el que será coordinado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en estrecha colaboración con la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR).

Artículo 2: Todas las corporaciones municipales dirigirán, supervisarán y ejecutarán de inmediato, por conducto de sus unidades ambientales y en coordinación con la AFE-COHDEFOR y con sus respectivos consejos de desarrollo municipal y consejos de desarrollo comunitario, subprogramas de forestación en su término municipal (...), en coordinación y armonía con los objetivos generales de manejo forestal de AFE-COHDEFOR.

Artículo 4: Declárese de interés social y de utilidad pública la protección, conservación y desarrollo de las fuentes de agua y las cuencas hidrográficas (...) y “los propietarios u ocupantes de áreas forestales públicas o privadas, referidos en el Artículo 41, están en la obligación de reforestar o de permitir la reforestación de las citadas áreas (Artículo 5).

Artículo 6: Créase el Fondo de Reinversión Forestal (FRF), como un mecanismo financiero para garantizar el aprovechamiento sostenible del bosque.

El Artículo 7 sanciona la prohibición de la exportación de madera proveniente de bosques latifoliados no incorporados en bienes terminados, muebles o partes elaboradas para muebles. El Artículo 9 define cuáles son los delitos ambientales, “sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, la Ley General del Ambiente y cualquiera otra ley”.

El Artículo 11, sección 4, establece la creación del Fondo Municipal de Desarrollo Comunal (FMDC) en cada uno de los municipios donde se realicen aprovechamientos forestales, que estará constituido con el producto de las ventas de sus bosques (...). Se exceptúa la madera derribada en las áreas protegidas y de vida silvestre, la que no debe ser removida para que forme parte del ecosistema. El fondo será en beneficio de las comunidades afectadas.

Ley para el Desarrollo Rural Sostenible -Decreto 12/00-

Fecha de emisión: 7 de marzo de 2000. Fecha de publicación: 5 de abril de 2000.

Tema de interés

Esta ley tiene por objeto promover el manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque y biodiversidad en forma participativa, y habilita nuevas modalidades de acceso a recursos financieros que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales.

Disposiciones y artículos de interés

Esta ley crea el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo basado en la autogestión y la participación comunitaria, en un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en la disminución de la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social.

Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento -Decreto 118/03-

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2003. Fecha de publicación: 8 de octubre de 2003.

Tema de interés

El objeto de esta ley es establecer las disposiciones legales que regulen el uso del recurso agua y promuevan la protección de las fuentes, asociadas con el manejo racional y sostenido del recurso bosque, a fin de garantizar el abastecimiento sostenido de agua en cantidad y calidad a la población, ya sea para consumo humano, industrial o para riego.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 2** define los objetivos de la ley. Los **Artículos 4 y 5** establecen el derecho de preferencia de las municipalidades para el aprovechamiento “de cualquier cuerpo de aguas superficiales o subterráneas necesarias para el abastecimiento de agua para consumo humano, descarga de alcantarillados, sujetándose en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades, el Código de Salud y la legislación sobre la materia”.

El **Artículo 9** crea la institución denominada Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, cuyas atribuciones son establecidas por el **Artículo 13**. El numeral 7 afirma que tendrá que “conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre éstos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta ley o de los que existan en leyes relacionadas”.

Ley de Ordenamiento Territorial -Decreto 180/03-

Fecha de emisión 30 de octubre de 2003. Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2003.

Tema de interés

El objeto de esta ley es establecer un conjunto coherente de normas y principios que regulen el proceso de ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos promoviendo la relación armónica entre la población y el territorio orientado a la inversión pública y privada, fomentando la optimización del uso de los recursos naturales, renovables y no renovables, para lograr el desarrollo sostenible.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 2** define, a los efectos de la presente ley, que se entiende por ordenamiento territorial: 1) El proceso político-administrativo del Estado para conocer y evaluar los recursos que, con la participación de la sociedad, pueda gestionar el desarrollo sostenible;

- 2) Un modelo de gestión sistematizado y centrado en la visión estratégica del país;
- 3) Un instrumento administrativo para gestionar estratégicamente la relación armónica y eficiente de los recursos humanos y naturales (...);
- 4) Un instrumento de gestión socio-político para propiciar condiciones de gobernabilidad que fortalezcan la capacidad de la sociedad para articular sus intereses (...).

El **Artículo 4** establece que: “Son principios de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, entre otros de nuestro interés, el siguiente: 3) La participación proactiva ciudadana para impulsar colectivamente, con las instancias de gobierno, el desarrollo nacional y las condiciones que determinan su sostenibilidad”.

El **Artículo 5** dispone que “son fundamentos de la planificación nacional y del ordenamiento territorial:

- 3) La gestión participativa
- 4) La descentralización
- 5) La participación ciudadana y el fortalecimiento de entidades comunitarias y
- 6) la sostenibilidad al desarrollo”.

El **Artículo 8** define la constitución de la Organización para el Ordenamiento Territorial y el **Artículo 9** establece que se crea el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT) como un órgano deliberativo, consultivo y de asesoría, con responsabilidades de proponer, concertar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y planes, hacer propuestas e impulsar iniciativas en cuanto a la ejecución de programas, proyectos y acciones del ordenamiento territorial.

El **Artículo 15** identifica las atribuciones específicas del Comité Ejecutivo de Ordenamiento Territorial y el **Artículo 16** establece que en cada departamento se organizarán los consejos departamentales de ordenamiento territorial; los gobernadores departamentales deberán entregar su plan de gestión al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial en el mes de julio, previo a la fecha de presentación del Presupuesto Nacional de la República al Congreso Nacional.

El **Artículo 17** establece las atribuciones de los consejos departamentales de ordenamiento territorial y el **Artículo 22** delimita el ámbito político administrativo del Estado, en el cual se desarrollará el proceso de ordenamiento territorial.

El **Artículo 23** define las competencias normativas y administrativas de las entidades públicas para el ordenamiento territorial y el **Artículo 27** las competencias de los gobiernos municipales. El título tercero considera la descentralización y la participación ciudadana. El Capítulo II define los instrumentos del ordenamiento territorial.

► Ley de Propiedad -Decreto 82/04-

Fecha de emisión: 28 de mayo de 2004. Fecha de publicación: 29 de junio de 2004.

Tema de interés

Esta ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

Disposiciones y artículos de interés

El **Artículo 2** establece que: “Las disposiciones de esta ley comprenden la propiedad mueble, inmueble, intelectual, derechos reales y otros derechos con el propósito de hacer expedito, efectivo, transparente y equitativo todos los negocios jurídicos relativos”.

El **Artículo 3** define los objetivos siguientes de nuestro interés:

- 3) Asegurar el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad privada, municipal y nacional, promover su regularización y facilitar la realización de todo tipo de actos y negocios jurídicos,
- 4) Promover la solución legal y expedita de los conflictos relativos a la propiedad sobre la misma;
- 5) Propiciar el acceso de las personas a la propiedad segura y
- 6) Regular la propiedad raíz a la población. El **Artículo 4** crea el Instituto de la Propiedad y el **Artículo 5** identifica sus atribuciones y deberes. El **Artículo 17** establece las funciones de la Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad. De nuestro interés es también el Capítulo III “Del proceso de regularización de la propiedad inmueble para pueblos indígenas y afrohondureños” (**Artículos 93-102**).

Programas y estrategias sobre la gestión forestal

a) El proceso de descentralización y el rol de las municipalidades

El concepto de descentralización se refiere a cualquier acción en la cual el Gobierno Central formalmente cede poderes o delega competencias a actores o instituciones ubicados en niveles más bajos en una jerarquía político-administrativa y territorial. Sin embargo, hay que considerar también la “descentralización desde abajo”, que corresponde a la toma de decisiones por actores locales sin autoridad específica otorgada desde el nivel central⁴.

El proceso de descentralización en el sector forestal se inició en la década de los noventa y se implementó con medidas administrativas que pretendían delegar las actividades de manejo principalmente en dos sectores: 1) los empresarios madereros, por medio de las Áreas Tributarias, y 2) los grupos agroforestales a través de las Áreas de Manejo Integrado. Hubo que esperar la Ley de Municipalidades en 1990 (Decreto 134/90), para que los gobiernos locales se facultaran de mayor autonomía municipal y las alcaldías se pudieran beneficiar de los ingresos provenientes del aprovechamiento de sus recursos naturales, y reinvertirlos principalmente en su manejo y conservación. En 1992, la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31/92) permitió que las municipalidades recuperaran el dominio de los bosques ejidales. En 1993, la Ley General del Ambiente (Decreto 104/93) transfirió a nivel municipal diferentes acciones de tutela ambiental, relacionadas a la gestión forestal, tanto en los bosques productivos, como en las áreas protegidas y en la reforestación.

Desde la perspectiva legal, se transfirieron a las municipalidades muchas competencias ligadas a las actividades forestales, con la intención de regular el aprovechamiento sostenible de los recursos, promover la participación ciudadana, generar seguridad jurídica y fortalecer la autonomía municipal. Este proceso ha generado diferentes mecanismos mediante los cuales la población interesada en la gestión de los recursos naturales de su jurisdicción tiene la oportunidad de colaborar, intervenir o incidir en la toma de decisiones. Algunos de estos instrumentos están orientados al manejo de los recursos forestales, en parte creados por ley y en parte por programas o proyectos de apoyo a los municipios (patronatos, plebiscito, cabildos abiertos, mancomunidad de municipios, consejos de áreas protegidas, cooperativas agroforestales, consejo consultivo forestal, organizaciones étnicas, comité forestal comunitario, foro local

forestal, fondo de manejo forestal, fideicomiso con programa de manejo forestal). A pesar de los esfuerzos, a veces hay poca conciencia, capacidad e interés para implementar actividades forestales, acompañada de falta de conocimiento, respeto y aplicación de la legislación existente.

Sin embargo, la voluntad de avanzar en la descentralización y el desarrollo local se nutre de algunos antecedentes importantes:

- El Artículo 299 de la Constitución de la República de Honduras, que establece que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional;
- El Plan de Gobierno 2002-2006, que establece la descentralización como un eje transversal de las acciones de gobierno;
- Los acuerdos de Estocolmo, en el marco del proceso de transformación nacional;
- La Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), que actualmente ejecuta el país dentro de la iniciativa de los Países Altamente Endeudados (HIPC) para la reducción de los servicios de la deuda externa y cuyos recursos serán invertidos en programas de desarrollo social.

Después de haber expuesto información resumida sobre los principales instrumentos internacionales que regulan la materia y las principales leyes relacionadas al tema forestal, presentamos las principales estrategias y programas adoptados sobre la gestión forestal.

Programas sobre la gestión forestal (Temas de interés para el FNPP)

1. PRONAFOR (Programa Nacional Forestal)

Es un nuevo proceso de planificación a largo plazo para la gestión forestal del periodo 2004-2021, que crea los espacios necesarios para los planes operativos forestales que en cada gobierno deben generarse. La finalidad es establecer un marco político y social adecuado para el desarrollo forestal sostenible, buscando eficacia y eficiencia en la conservación y uso de los recursos disponibles mediante esfuerzos de coparticipación internacional y nacional para satisfacer necesidades locales, nacionales y mundiales de las generaciones presentes y futuras, mediante decisiones participativas y de consenso que permitan: reforzar el diálogo y la consulta entre actores del subsector forestal y entre éste y los demás sectores de la economía, atender las necesidades de los grupos interesados en recursos y tierras forestales, desarrollar un sentido de apropiación del PFN y el compromiso con las políticas y propuestas de los actores coparticipantes y no sólo las del gobierno.

⁴ Larson 2003.

2. PRODEL (Programa de Descentralización y Desarrollo Local)

El programa de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), elaborado en 2002 por la Secretaría de Gobernación y Justicia, constituye una propuesta preliminar de lo que será el plan de acción para la descentralización en el marco de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, como una propuesta para reducir la pobreza mediante asistencia técnica, catastro, apoyo administrativo y financiero a los municipios seleccionados. El programa constituye el marco conceptual y contiene las acciones a ser ejecutadas por el Gobierno Central, mancomunidades municipales, municipios, comunidades y organizaciones no gubernamentales, con el propósito de estimular el desarrollo local de manera descentralizada, sostenible y con participación ciudadana. El círculo vicioso de no descentralizar argumentando falta de capacidades locales tiene que desaparecer. PRODEL, en este sentido, pretende poner en práctica una estrategia diferenciada y gradual de acciones de descentralización y desarrollo local adecuado al grado de desarrollo de las potencialidades propias de cada municipio o de las mancomunidades.

3. PRONADERS (Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible)

El objetivo general del programa es impulsar procesos dirigidos a lograr un desarrollo rural. Los objetivos específicos del programa son:

- Desarrollar e implementar instrumentos de gestión eficientes y efectivos para el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo el fortalecimiento de capacidades institucionales y estratégicas claves, tanto a nivel central como a niveles descentralizados y
- Apoyar iniciativas de inversión para el manejo sostenible de los recursos naturales y la gestión de la vulnerabilidad en subcuencas seleccionadas, emergentes de procesos participativos que atienden necesidades a nivel regional, municipal, comunitario y especialmente de los pequeños productores rurales.

El PRONADERS es una estructura creada dentro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) con el objetivo de coordinar las intervenciones por parte de los financistas multinacionales, bilaterales y nacionales en el ámbito rural del país. Las ventajas de la ubicación del Fondo de Crédito en el PRONADERS serían las siguientes:

- a) La estrategia de esta instancia coincide con la nueva estrategia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en cuanto a la coordinación de los diferentes proyectos financieros en el ámbito rural;
- b) El poseer un fondo reembolsable dirigido al sector rural podría permitir la ampliación del mismo con fondos frescos en el caso de realizar un buen desempeño financiero y

- c) El PRONADERS permitiría que quien aporta los fondos decidiera cómo operaría el fondo de crédito, por lo que resulta flexible en cuanto a grupo meta a atender, zona y modalidad. Esto significa que podría dar seguimiento a la experiencia obtenida a través de Plandero.

Sin embargo, existen al mismo tiempo algunas desventajas:

- a) Al realizarse la evaluación preterminal, el PRONADERS se encontraba en proceso de consolidación y todavía no contaba con un reglamento interno y
- b) El PRONADERS carecía de experiencia en el manejo de fideicomisos u otros tipos de fondo, aun cuando dentro de su organización existía conocimiento acumulado sobre el tema.

4. PRONADEL (Programa Nacional de Desarrollo Local)

Desde el año 1995 se ha estado trabajando con diferentes proyectos vinculados con la reducción de la pobreza y el avance del desarrollo rural. El Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), ejecutado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) se enmarca en este esfuerzo. El objetivo del PRONADEL es apoyar el tránsito de la sociedad rural pobre de las regiones de laderas hacia la igualdad y la integración con el resto de la sociedad hondureña, a efecto de acceder en forma equitativa a las oportunidades que ofrece el desarrollo. Es así que el PRONADEL busca potenciar las capacidades de las organizaciones de beneficiarios para que puedan interpretar sus problemas y plantear propuestas de proyectos para su financiamiento, a fin de incrementar sus ingresos, mejorar la seguridad alimentaria y manejar racionalmente los recursos naturales.

5. PRODEMHOHON (Programa de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Local en Honduras)

El presente programa tiene como objetivo poner en marcha procesos de desarrollo local, junto con el fortalecimiento de las municipalidades para que éstas logren tener la capacidad suficiente para trazar políticas propias y estrategias de desarrollo sostenibles a largo plazo. El fortalecimiento de la gestión va destinado a garantizar la sostenibilidad de las actuaciones y de las infraestructuras instaladas por la Cooperación Española.

Con este programa se pretende crear un marco amplio de actuación que sirva no sólo para encuadrar las acciones propias del programa, sino para proporcionar un modelo de desarrollo creado desde lo local que sirva para incorporar otros proyectos e iniciativas del mismo gobierno local o de cualquier otra agencia o institución que se dirijan al territorio municipal. Como forma de garantizar un impacto amplio so-

bre las dinámicas de desarrollo del territorio, en cada zona se establecerán acciones relacionadas con los siguientes ámbitos: ordenación territorial y medioambiental, fortalecimiento municipal, desarrollo local y participación social.

Por la propia naturaleza del programa, el trabajo en las distintas áreas geográficas se integrará también con los distintos niveles en los que se expresa lo municipal. El programa ha sido concebido para una duración de 3 a 4 años, estructurado de la siguiente forma. El área de actuación abarcará tres zonas geográficas, trabajando en un mínimo de 12 municipios y llegando a una población beneficiaria de 450,000 habitantes. (1998-2005 Demuca, Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Institucional de Centroamérica y el Caribe).

6. MARENA (Programa Multifase de Manejo de los Recursos Naturales en Cuencas Prioritarias)

El diseño del nuevo Programa Multifase de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Prioritarias (MARENA 2002-2010), tiene como objetivo impulsar procesos dirigidos a lograr un desarrollo rural sostenible por medio del fortalecimiento de la gestión de los recursos naturales, tanto a nivel central como a nivel local. El programa consiste en tres componentes: desarrollo de capacidades estratégicas y de gestión, inversiones en manejo de recursos naturales en subcuencas priorizadas, y administración, evaluación y seguimiento. Dado que el tipo de proyectos que se financiarán en las subcuencas son similares a los que ejecutó el proyecto El Cajón, las áreas de influencia del primer proyecto se incorporaron como áreas especiales para la consolidación de procesos que tendrán un papel demostrativo en el nuevo programa. El objetivo es que las organizaciones y los procesos de sostenibilidad ya iniciados se difundan como ejemplos positivos a las otras subcuencas. En el Programa Multifase de Manejo de los Recursos Naturales en Cuencas Prioritarias que involucra a cinco instituciones ejecutoras (AMHON, COHDEFOR, COPECO, DINADERS y SERNA) y dos coadyuvantes (SANAA y ENEE), el manejo eficiente y sostenible de los recursos naturales por los gobiernos locales es factible con una base de trabajo constante, dedicado y participativo. El programa busca afianzar la beligerancia política de la Asociación de Municipios de Honduras, proporcionándole elementos para la deliberación y construcción de una política institucional que sirva de base para analizar y acelerar el proceso de descentralización en materia de recursos naturales.

7. Programa Sistema Social Forestal

Para hacer frente a la agudización de la pobreza en las áreas rurales forestales y a la degradación de los recursos del bosque, el Gobierno de Honduras creó, en 1974, la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) con el objeto de coordinar las actividades relativas al mejoramiento de las condiciones de aprovechamiento de los recursos del bosque. Asimismo, el gobierno implementó el Sistema Social Forestal con el objeto de incorporar al campesino organizado al manejo y aprovechamiento

de los recursos forestales del país, asegurando la efectiva participación de los mismos en los beneficios directos e indirectos del bosque y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de las áreas rurales-forestales. En su primera fase, una de las actividades promovidas por el Programa fue la producción de resina. Si bien este proyecto tuvo muy buenos resultados iniciales, la caída de los precios de la resina, la falta de medios adecuados para la comercialización de la producción y la insuficiencia de recursos crediticios condicionaron su evolución, lo cual puso en evidencia la necesidad de profundizar el esquema de desarrollo delineado y de ajustarlo a las condiciones socioeconómicas y políticas imperantes en el país.

A partir de 1983, la COHDEFOR, con el apoyo de FAO, dio inicio a una nueva etapa del Sistema Social Forestal, con la delimitación de Áreas de Manejo Integrado (AMI), áreas forestales manejadas por la comunidad bajo el concepto de uso integral y más racional del bosque y con la supervisión y asistencia de técnicos especializados.

En este contexto y a través del Proyecto de Desarrollo Forestal Integral para el Beneficio Social (GCP/HON/011/NOR), financiado por el Gobierno de Noruega, y del Proyecto Madera para Energía (UNO/HON/001/STD) financiado con fondos especiales del United Nations Financing System for Science and Technology for Development de Nueva York y el OPEC Fund for International Development de Viena, se implementó un esquema de desarrollo comunitario tendiente al mejor aprovechamiento de las materias primas del bosque y a la incorporación de mayor valor a la producción a partir de la industrialización relativamente sencilla de los subproductos del bosque. Este esquema de desarrollo se denominó Sistema Industrial Forestal Energético y Social (SIFES). Esta nueva concepción de manejo integrado comenzó a implementarse a fines de 1985, con la puesta en marcha del Proyecto de Desarrollo Industrial Energético en Comunidades Forestales (FAO/TCP/HON/6652). La continuidad y el seguimiento de estos programas están actualmente asegurados a través de las actividades desarrolladas por el Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Social Forestal (HON/88/001) ejecutado por FAO, con la COHDEFOR como institución nacional responsable y financiado por el Gobierno de Holanda a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

b) Planes de manejo y actividades de control

El marco legal de Honduras prevé que los municipios puedan aprovechar sus bosques y generar ingresos que se reinviertan localmente. Por ejemplo, las municipalidades pueden vender madera en pie o hacerse acreedoras al pago por servicios ambientales. Las municipalidades pueden administrar u aprovechar los bosques ejidales, con la única condición de elaborar un plan de manejo que debe ser aprobado por COHDEFOR. A veces, COHDEFOR, además de aprobar los planes de manejo, brinda asistencia técnica en elaboración y seguimiento. Una vez aprobado el plan de manejo, la Corporación Municipal decide cómo administrar su recurso forestal: si venderlo a un aserradero o suscribir un contrato con alguna organización para aprovecharlo. Los planes de manejo constituyen la forma más eficiente para controlar la ejecución de las actividades forestales también en tierras de carácter privado. Los propietarios deben así presentar planes de manejo antes de ejecutar las actividades forestales, los municipios deben elaborar estos instrumentos para las tierras ejidales y la COHDEFOR debe hacerlo con las nacionales.

Como forma de manejo forestal, se pueden mencionar los convenios de usufructo en la zona de la MAMUCA (una de las tres áreas pilotos). La MAMUCA (Mancomunidad de Municipios del Centro de Atlántida) fue creada en 2001 con el objetivo de elaborar y desarrollar una estrategia de trabajo conjunto que permita a los municipios participantes promover la eficiencia de las actividades dentro y entre los municipios. Actualmente, existen por lo menos doce organizaciones (cuatro cooperativas y ocho sociedades colectivas) que han suscrito convenios de usufructo con COHDEFOR. Estos convenios tienen como objetivo principal que las comunidades se apropien del manejo de los recursos forestales nacionales en sus respectivas jurisdicciones. En las áreas protegidas en esta región se ha adoptado la modalidad de co-manejo, donde COHDEFOR, responsable de su administración, delega en parte o totalmente su manejo a algunas ONG, creadas a veces exclusivamente para llevar a cabo estas actividades. Estos convenios fueron suscritos el 20 de noviembre de 1996 por un periodo de duración de diez años prorrogables, aunque se pueden revisar y rescindir bajo circunstancias especiales.

En relación al régimen jurídico de la tenencia de las tierras, las tres áreas pilotos presentan las siguientes características:

- Villa de San Antonio (Comayagua): bosque ejidal de coníferas,
- Gualaco (Olancho): bosque nacional de coníferas y
- la MAMUCA (Atlántida): bosque nacional latifoliado.

A continuación se presentan las normas técnicas y reglamentarias (así como su relación con la legislación vigente), para elaborar los planes de manejo forestales en bosque de coníferas y bosque latifoliado.

► Normas técnicas y reglamentarias para la elaboración de planes de manejo forestales

1. Normas técnicas y reglamentarias vigentes (2002) para planes de manejo en bosques latifoliados

SITUACIÓN ACTUAL

Las áreas de bosque latifoliado en Honduras están situadas en la zona atlántica y oriental del país, específicamente en los departamentos de Atlántida, Colón, una parte de Olancho, Gracias a Dios, Yoro y El Paraíso, y son administradas por la AFE-COHDEFOR. La mayor experiencia sobre el uso del bosque latifoliado se ha realizado en la región forestal de Atlántida, debido a que tradicionalmente se han aprovechado las especies de mayor valor comercial (caoba, cedro y redondo).

Las presentes normas técnicas y reglamentarias sobre planes de manejo forestal y operativos abarcan todas las actividades relacionadas con el manejo forestal, ya sean realizadas directamente por el Estado, por personas naturales o jurídicas privadas o las municipalidades, a fin de generar un clima propicio para la inversión privada en actividades productivas y de conservación forestal. Para poder desarrollar sus actividades, la región y los proyectos han tenido que enfrentar muchos obstáculos, sobre todo de contenido legal, lo que ha permitido en algunos casos la no-realización de las mismas. Para realizar el aprovechamiento se ha involucrado a la población rural, que se han organizado en cooperativas y sociedades colectivas; tradicionalmente realizaban el aprovechamiento con sierra de viento y con un alto grado de selectividad. Estos bosques no son tan accesibles como los bosques de pino, las pendientes en algunos casos pasan el 100%, poseen suelos frágiles, precipitaciones promedios de 3000 mm anuales. Estas características de suelo y clima desarrollan un ecosistema muy vulnerable a las prácticas de usos tradicionales del suelo.

MARCO LEGAL -LEYES Y REGLAMENTOS APLICADOS-

Las presentes normas técnicas y reglamentarias para la elaboración e implementación de planes de manejo forestal y planes operativos anuales en bosques latifoliados de propiedad nacional están orientados a la efectiva y correcta aplicación de la actual legislación forestal vigente, y son instrumentos para el desarrollo y aplicación de los principios básicos del manejo forestal sostenible y el establecimiento de un nuevo bosque; se reafirma el principio básico de que toda superficie cubierta de bosque en el país se mantenga y que las tierras de vocación forestal que se encuentran des- arboladas retornen al uso forestal, ya sean públicas o privadas.

Estas normas técnicas son complementarias y se amparan en la actual legislación forestal vigente, como ser: Ley Forestal (Decreto 85-71), Ley de la Corporación de Desarrollo Forestal (Decreto 103-74), Acuerdo y Reglamento General Forestal (No. 634-84), Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31-92), Reglamento al título VI, Aspectos Forestales, del Decreto 31-92 (Acuerdo 1039-93), Ley General del Ambiente (Decreto 104-93); además, se elaboran guías técnicas dirigidas a propietarios y técnicos para orientarlos en la ejecución de los planes de manejo forestal.

La Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31-92) y su reforma al título VI (Acuerdo 1039-93) hace referencia a que el Estado, a través de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) devuelve la propiedad del bosque a todas las personas naturales o jurídicas, para que lo administren utilizando como base un plan de manejo forestal, que será la herramienta que permita generar y establecer el nuevo bosque, para que el propietario obtenga los beneficios económicos en forma sostenible e indefinida. Reglamenta el manejo forestal y los aprovechamientos, establece los derechos y obligaciones de los propietarios, establece la obligatoriedad de elaborar planes de manejo en toda área de vocación forestal.

La Ley General del Ambiente (Decreto 104-93) hace referencia al manejo y utilización del recurso, bajo el principio de protección de la biodiversidad y rendimiento sostenible siempre que el titular de la propiedad se ampare en un plan de manejo forestal. Las normas técnicas y reglamentarias relativas a la conservación, protección y aprovechamiento, forestación y reforestación, son de estricto cumplimiento en todas las tierras declaradas de vocación forestal en el territorio nacional, sean en áreas forestales públicas o privadas, de acuerdo al Artículo 75 de la LMDSA (Decreto 31-92) y Artículo 3 inciso d) y e) de la Ley Forestal (Decreto 85-71).

NORMAS APLICADAS A LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

La presentación del plan operativo anual, para un año en particular, se hará en el último trimestre del año precedente, basándose en las guías que la AFE-COHDEFOR emitirá al efecto. La no presentación del plan operativo en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de una sanción, basándose en el Artículo. 121, inciso c, de la Ley Forestal (Decreto 85-71).

Basándose en el Artículo 64 de la Ley Forestal (Decreto 85-71), previo a la aprobación del plan de aprovechamiento del primer año del quinquenio se deberán identificar, delinear y demarcar en el terreno las fajas de protección a lo largo de cursos de agua permanentes y alrededor de nacimientos de agua.

SISTEMAS DE CONTROL

Los propietarios de terrenos están en la obligación de permitir las inspecciones de campo realizadas por empleados o por otros a nombre de la AFE-COHDEFOR, siempre que se identifiquen apropiadamente.

El profesional forestal que elabora planes de manejo, es responsable junto con el propietario del terreno de la veracidad del contenido de los mismos; y por consiguiente, el incumplimiento a las normas y reglamentos forestales dará lugar para que ambos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en las leyes vigentes. La AFE-COHDEFOR podrá solicitar a los Colegios Forestales la suspensión total o parcial del derecho de elaborar y supervisar planes de manejo, planes operativos anuales o cualquier otra actividad afín, a profesionales que se les compruebe negligencia o falta de ética en la realización de sus funciones.

Para efectos de control de los aprovechamientos de productos y subproductos maderables y no maderables provenientes de áreas públicas o privadas, la AFE-COHDEFOR autorizará una factura para la transportación de dichos productos, siempre que los mismos se encuentren amparados en aprovechamientos legales autorizados por la AFE-COHDEFOR.

ALGUNAS ETAPAS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE MANEJO

El plan de manejo y plan operativo debe estar elaborado conforme a la guía de planes de manejo para bosques naturales latifoliados que al efecto emita el departamento de bosques de la AFE-COHDEFOR.

En las áreas forestales ejidales, la corporación municipal podrá suscribir convenios remunerados con la AFE-COHDEFOR o contratar los servicios profesionales de forestales habilitados para elaborar y ejecutar los planes de manejo en sus áreas boscosas.

Las áreas forestales adquiridas en dominio pleno por los municipios o comunidades rurales, se consideran como terrenos privados y se tratarán según las normas de manejo y legislación vigente del país.

Se permite la agrupación de áreas colindantes pertenecientes a varios propietarios privados, constituidos en forma de cooperativas u otras formas asociativas reconocidas por el Estado, con el objeto de ampliar la base de planificación forestal. En los terrenos privados que se encuentran en las comunidad y sus propietarios desean realizar aprovechamientos forestales comerciales, los dueños deberán elaborar un plan de manejo firmado colectivamente y serán representados por un administrador común.

El cumplimiento de los planes de manejo forestal aprobados por la AFE-COHDEFOR, le da a los propietarios de terrenos con título de dominio pleno, el derecho de aprovechar sus bosques en forma indefinida y gozar del total beneficio de los productos que obtengan comercializándoles libremente bajo cualquier modalidad de sistemas de ventas y control que crean convenientes.

2. Normas técnicas y reglamentarias vigentes (2002) para planes de manejo en bosque de coníferas

SITUACIÓN ACTUAL

En su mayor parte, los terrenos de vocación forestal son propiedad del Estado; sin embargo, a pesar de este potencial, en el reciente pasado no se han implementado políticas forestales de mediano y largo plazo que propicien un verdadero desarrollo sostenible, fundamentalmente en el potencial ecológico, económico, social de los recursos forestales.

Lo anterior, ha traído como consecuencia que la deforestación alcance dimensiones alarmantes, a tal grado que se estima que 108,000 hectáreas de bosque desaparecen anualmente en el país. Ello está generando una disminución acelerada de la capacidad de retención de agua de las cuencas hidrográficas que alimentan los principales cursos permanentes del país y un proceso acelerado de erosión y sedimentación de los suelos.

Por estas razones, la AFE-COHDEFOR, impulsora y responsable del manejo sostenible de los bosques, ha elaborado las presentes normas técnicas y reglamentarias sobre planes de manejo forestal, las cuales abarcan todas las actividades relacionadas con el manejo forestal, ya sea realizadas directamente por el Estado, por personas naturales o jurídicas privadas o las municipalidades, a fin de generar un clima propicio para la inversión privada en actividades productivas y de conservación forestal.

MARCO LEGAL -LEYES Y REGLAMENTOS APLICADOS-

Las presentes normas técnicas y reglamentarias para la elaboración de planes de manejo son aprobadas por la Gerencia General en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en **el Artículo 14 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (Decreto 103-74) y Artículos 73 y 75 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 32-92)**, en vigor desde el 1 de Enero de 2000.

Las presentes normas constituyen la base operativa para ejecutar las leyes enmarcadas en el sector forestal vigente y los reglamentos aprobados por el Estado. La AFE, además, elaborará guías técnicas dirigidas a propietarios y técnicos para orientarlos en la elaboración y ejecución de los planes de manejo forestal.

Estas normas técnicas reglamentarias son complementarias, se amparan en la actual legislación forestal vigente como la Ley Forestal (Decreto 85-71), la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (Decreto 103-74), Acuerdo y Reglamento General Forestal N. 634-84, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31-92), Reglamento al Título VI -Aspectos Forestales del Decreto 31-92 (Acuerdo 1039-93), Ley General del Ambiente (Decreto 104-93).

La Ley Forestal (Decreto 85-71), describe la importancia relativa a la protección, conservación y manejo sostenible del recurso forestal. Define y clasifica las tierras de vocación forestal, sanciona a quienes deliberadamente causan daños irremediables al bosque, los suelos, las fuentes de agua, la vida silvestre y al medio ambiente en general.

La Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31-92) y su Reglamento al Título VI (Acuerdo 1039-93) hace referencia a que el Estado, a través de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), devuelve la propiedad del bosque a todas las personas naturales y jurídicas, para que lo administren utilizando como base un plan de manejo forestal que será la herramienta que permita generar y establecer el nuevo bosque, para que el propietario obtenga los beneficios económicos en forma sostenible e indefinida. Reglamenta el manejo forestal y los aprovechamientos, establece los derechos y obligaciones de los propietarios y obligatoriedad de elaborar planes de manejo en toda área de vocación forestal.

La Ley General del Ambiente (Decreto 104-93) **hace referencia al manejo y utilización del recurso, bajo el principio de protección de la biodiversidad y rendimiento sostenible siempre que el titular de la propiedad se ampare en un plan de manejo forestal.**

SISTEMAS DE CONTROL

Todo tratamiento o intervención forestal comercial en áreas públicas o privadas, independientemente de su tamaño (pequeño, mediana, grande) cubiertas de bosque, solo podrá realizarse previa aprobación de la AFE-COHDEFOR de un plan de manejo forestal preparado y administrado por los titulares de la propiedad, bajo la responsabilidad técnica de un profesional forestal, colegiado y habilitado.

Los propietarios de terrenos están en la obligación de permitir las inspecciones de campo realizadas por empleados o por otros a nombre de la AFE-COHDEFOR, siempre que se identifiquen apropiadamente.

Las áreas forestales adquiridas en dominio pleno por los municipios o comunidades rurales, se considerarán como terrenos privados y se tratarán como tales en las normas técnicas y la legislación forestal vigente en el país.

En los terrenos que se encuentren pro indivisos o en comunidad, cuando todos sus condueños estén de acuerdo y deseen realizar aprovechamientos forestales comerciales, deberán elaborar un plan de manejo forestal firmado colectivamente o por un representante legal seleccionado de común acuerdo.



ALGUNAS ETAPAS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE MANEJO

El sistema de planificación del manejo forestal, tendrá jerárquicamente tres niveles:

- Una planificación estratégica de por lo menos una rotación donde se determinará, de acuerdo a los objetivos del propietario, las medidas o prácticas de manejo para regenerar y conducir el bosque en todo el proceso de cultivo.
 - a) Un plan de actividades por un período de cinco años (5) donde se establecen los rodales a intervenir con tratamientos silviculturales, además de las otras actividades relacionadas localizadas en mapas.
 - b) Un plan operativo con el detalle de las actividades a realizar en el año.

El plan de manejo forestal será aprobado por el período de rotación determinado en su elaboración. El plan de actividades será aprobado cada cinco años y deberá ser presentado en el último año del quinquenio vigente.

A iniciativa del propietario, el plan de manejo forestal podrá ser modificado total o parcialmente siempre y cuando las modificaciones estén en armonía con las normas técnicas y los intereses de orden público. Los cambios en la duración del período de rotación estarán sujetos a la aprobación de la AFE-COHDEFOR.

En la elaboración de los planes de manejo forestal se deberá considerar el uso sostenido del bosque a través de una producción forestal permanente, que implicará el usufructo anual o periódico de los productos.

Los cortes o aprovechamientos no comerciales en áreas públicas y privadas para uso doméstico, propio o familiar, construcción de viviendas y usos agropecuarios a que se refiere el **Artículo 81 de la Ley Forestal (Decreto 85-71)**, no requerirán de la aprobación de un plan de manejo forestal sino únicamente de autorización que emitirá la AFE-COHDEFOR, con carácter intransferible, sujeta a supervisión y control por parte de la Región forestal correspondiente

El cumplimiento de los planes de manejo forestales aprobados por la AFE-COHDEFOR, le da a los propietarios de terrenos con título de dominio pleno, el derecho de aprovechar sus bosques en forma indefinida y gozar del total beneficio de los productos que obtengan al aplicar el plan de manejo forestal. Por cumplimiento se entenderá la total y completa aplicación de las normas técnicas de manejo forestal, en el tiempo y con la calidad programada, con el objeto de mantener indefinidamente la tierra bajo producción forestal, obteniendo la máxima productividad natural del sitio.

Los propietarios, mientras cumplan con estas obligaciones, tienen el derecho de comercializar libremente bajo cualquier modalidad de sistemas de ventas y control que crean conveniente, los productos que obtuvieren, sujetándose a las regulaciones que para tal efecto se emitieren.

V

Alguna problemática y conflictos forestales en los municipios de las tres áreas piloto

1) Una de las principales problemáticas que han surgido en las tres áreas piloto está relacionada con las limitaciones de corte y de aprovechamiento establecidas por el Artículo 10 del Acuerdo 1039-93. El presente Acuerdo fue emitido con la intención de reglamentar el Título VI de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto 31-92), en cuanto al aprovechamiento, conservación y protección de los recursos forestales, para continuar con un sistema ordenado y acorde a los planes de desarrollo de la nación.

En este caso, se trata de un problema de interpretación del Artículo 10 y de los Artículos 40, 41 y 42 del mismo Acuerdo. Por un lado, se establece que “si en los contratos que regulan el aprovechamiento de los bosques se incluye la ejecución de todas las actividades contempladas en los planes de manejo, los beneficiarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los propietarios de tierras forestales privadas” (artículos 40, 41 y 42). Sin embargo, en el Artículo 10, el aprovechamiento comercial realizado por grupos campesinos organizados bajo el sistema social forestal y por los pequeños productores está establecido en 1,000 metros cúbicos por año en bosque de coníferas, y en 200 metros cúbicos por año en bosque de latifoliado. Esta misma limitación impide un correcto manejo forestal y la posibilidad de un desarrollo sostenible de los bosques, reduciendo en consecuencia el nivel de sustentamiento de los grupos agroforestales.

Estas contradicciones técnico-jurídicas en la normativa podrían constituir el objeto de una petición. Si un plan de manejo técnicamente ofrece una capacidad de 2,000 metros cúbicos, ¿por qué por ley se debería limitar el volumen de aprovechamiento a los grupos agroforestales?

2) Las municipalidades que pueden administrar y aprovechar los bosques ejidales, previa aprobación de un plan de manejo por COHDEFOR, a menudo sufren conflictos sociales ligados a la tenencia de la tierra, o la relación de las comunidades con las empresas que tienen contratos de aprovechamiento se ve alterada. En particular, son comunes los conflictos relacionados con los reclamos de los usufructuarios o de las personas asentadas en los predios. En Olancho, los conflictos por el uso de las tierras son muy frecuentes. Un caso en particular está relacionado al precio de venta de la madera. Son de carácter reglamentario las normas que disciplinan la regulación de los contratos y que obligan la compra de la madera

a COHDEFOR. El precio de venta establecido por COHDEFOR de esta madera es el mismo también para los particulares privados como para los grupos campesinos. Sin embargo, estos últimos, además de la compra de la madera, deben reinvertir sus fondos en el manejo y aprovechamiento de los bosques y mantener un nivel de sustentamiento adecuado. El precio elevado de la venta de la madera limita sus posibilidades, y se solicitaría entonces que se modifiquen las normas reglamentarias relativas para bajar el precio de venta de la madera a los grupos de campesinos (Gualaco, Olancho).

- 3) Otra problemática muy común, sobre todo en la zona de la MAMUCA, está relacionada a la tala y comercio ilegales. Este tema está ligado a una serie de factores, como pobreza, trámites engorrosos, corrupción, debilidad institucional. El mismo proyecto se propone “definir elementos básicos para la formulación e implementación de estrategias en las áreas piloto para combatir la tala y el comercio ilegal de productos forestales”. El mismo marco legal y político es la fuente de muchas incongruencias. Este marco a veces es confuso, incoherente y difícil de cumplir. En otros casos da espacio a oportunidades para una interpretación arbitraria de las reglas y corrupción. Las sanciones son a menudo inadecuadas y no cumplen la función de reducir la reiteración de las faltas cometidas. En estos casos, la intervención de las municipalidades puede ir desde tener un papel relevante en la negociación, hasta presentar una simple denuncia ante la COHDEFOR, la Fiscalía del Ambiente u otra oficina pública, lo que no siempre es muy eficaz.
- 4) Problemas relacionados al mecanismo de subasta y a la tenencia de las tierras (Artículo 73 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola) son también muy frecuentes debido a la imprecisa formulación de algunas normas con respecto a las responsabilidades y obligaciones de las partes involucradas, en particular la de los titulares de propiedad privada que deberían asegurar la regeneración de los bosques.

VI

Conclusión

¿Cómo lograr nuestras metas?

El presente estudio sobre la legislación forestal vigente en Honduras, junto a una primera aproximación de las principales problemáticas identificadas en las áreas piloto, nos pueden ayudar a entender mejor cómo lograr nuestros objetivos.

Sin embargo, el éxito del proyecto dependerá, entre otros factores, de la capacidad de comunicación e interacción entre los diferentes actores en cada una de las áreas piloto. Por lo tanto, será importante desempeñar las acciones programadas, tomando en cuenta las estructuras existentes tanto a nivel nacional como local, y actuar de manera participativa con los actores locales y los grupos agroforestales.

